



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades

ICSHu

**ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y
JURISPRUDENCIA**

“Condición étnica, posible obstáculo para lograr la reinserción social del sentenciado”

Proyecto Terminal de carácter profesional que para obtener el Título de

Maestro en Derecho Penal y Ciencias Penales

Presenta:

Lic. en D Ezequiel Vite García

Asesor (es):

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz

Pachuca de Soto,. Hidalgo, noviembre de 2020



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades
School of Social Sciences and Humanities
Área Académica de Derecho y Jurisprudencia
Department of Law and Jurisprudence

NÚMERO DE OFICIO: UAEH/ICSHU/AADJ/11/2020.
ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN.
PACHUCA DE SOTO HIDALGO, OCTUBRE 22, AÑO 2020

Dr. Cuauhtémoc Granados Díaz.
JEFE DEL ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA
PRESENTE

De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 73 del Capítulo VIII del Reglamento General de Estudios de Posgrado de esta Universidad, los profesores investigadores que suscriben el presente documento, integrantes de la Comisión Revisora formada para los efectos de obtención del grado de **MAESTRO EN DERECHO** de la **LIC. EZEQUIEL VITE GARCÍA**, le notifican que han **APROBADO** la tesis intitulada **"CONDICIÓN ÉTNICA, POSIBLE OBSTÁCULO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DEL SENTENCIADO"** cuya autoría corresponde al citado profesionista; por lo tanto, autorizamos la impresión del mencionado Proyecto Terminal de Carácter Profesional para los efectos prescritos por la normatividad institucional en este rubro.

ATENTAMENTE
"AMOR ORDEN Y PROGRESO"


DR. ROBERTO WESLEY ZAPATA DURÁN
TITULAR


DR. CUAUHTÉMOC GRANADOS DÍAZ
TITULAR


MTR. IVAN ESPINO PICHARDO
TITULAR


MTRA. MARTHA GAONA CANTÉ
TITULAR



Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia
San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México;
C.P. 42084
Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 4226
cgranadosd2006@yahoo.com.mx

www.uaeh.edu.mx

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	10
INTRODUCCIÓN	12
ANTECEDENTES	15
JUSTIFICACIÓN	17
OBJETIVO GENERAL	19
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	19
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	21
HIPÓTESIS	22
MÉTODO	23
CAPÍTULO I ASPECTOS HISTORICOS CONTEMPORÁNEOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	24
1.1 Constitución de 1857	24
1.2 Finales del Siglo XX	26
1.3 Reinserción social	27
CAPÍTULO II POBLACIÓN PENITENCIARIA	32
2.1 Grupos vulnerables	32
CAPÍTULO III POBLACIÓN INDIGENA FRENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO	43
3.1 Legislación	43
3.2 Inclusión de los Derechos Humanos en Centros Penitenciarios	46

CAPÍTULO IV RESOCIALIZACIÓN DE INDEGENAS EN PRISIÓN.....	61
4.1 DE LA POLITICA CRIMINAL A LA REALIDAD SOCIAL.....	61
4.2 Condición étnica, dificultad para lograr la reinserción social.....	65
PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	70
CONCLUSIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77
ANEXOS.....	82

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Autoridad Penitenciaria: A la autoridad administrativa que depende del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas encargada de operar el Sistema Penitenciario.

Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas.

Código: Código Nacional de Procedimientos Penales;

Comisión: Comisión Nacional de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo.

Comité Técnico: Al Órgano Colegiado Consultivo y de autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver del Centro Penitenciario, de conformidad con las disposiciones aplicables;

Constitución: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Defensor: Al defensor público federal, defensor público o de oficio de las entidades federativas, o defensor particular que intervienen en los procesos penales o de ejecución.

Hacinamiento: Almacenar o amontonar.

Institución: El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social

Juez de Control: Al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;

Juez de Ejecución: A la autoridad judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de

ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley.

Ley: A la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Leyes Penales: Al Código Penal Federal, los códigos penales o leyes que prevén tipos penales y sanciones, de la Federación o de las entidades federativas.

Motín: Revuelta o agitación con la que un grupo más o menos numeroso de personas quiere mostrar su oposición contra una autoridad, utilizando para ello la protesta, la desobediencia o la violencia.

Persona privada de su libertad: A la persona procesada o sentenciada que se encuentre en un Centro Penitenciario;

Persona procesada: A la persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva;

Persona sentenciada: A la persona que se encuentra cumpliendo una sanción penal en virtud de una sentencia condenatoria.

Plan de actividades: A la organización de los tiempos y espacios en que cada persona privada de la libertad realizará sus actividades laborales, educativas, culturales, de protección a la salud, deportivas, personales y de justicia restaurativa, de conformidad con el régimen y organización de cada Centro.

Política Criminal: es una política pública orientada hacia los fenómenos definidos por la ley penal como delitos. Sus estrategias se orientan a la prevención, control, investigación y sanción de la criminalidad, la atención a las víctimas y el tratamiento de los condenados.

Política Pública: Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos.

Procuraduría: A la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda.

Resocialización, en definitiva, es el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad.

Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad.

Sistema Penitenciario: Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Sobrepoblación: Fenómeno demográfico que se produce cuando la elevada densidad de la población provoca consecuencias.

Transmutación: Transformación, cambio.

RELACIÓN DE CUADROS, GRAFICAS E ILUSTRACIONES

Se centran diversos cuadros y estadísticas, las cuales han sido agregadas en los Anexos del presente trabajo y los cuales servirán como complemento en el sustento de cómo es que la cuestión penitenciaria tiene una relevancia grande en el caso de diversos sectores vulnerables, lo cual le genera en un marco de desigualdad social

RESUMEN

El presente estudio pretende de analizar desde el punto de vista de la sociología jurídica y la política criminal, las dificultades sociales y jurídicas de un grupo vulnerable indígena en un entorno de reclusión, así como diferentes factores que consecuentemente llevan a la impotencia procesal y a la exclusión social de este sector de la población en centros penitenciarios de la entidad Hidalguense.

Factores que se encuentran presentes incluso antes de entrar en prisión, esto sin lidiar con la relación que existe entre su pertenencia a un pueblo originario o un grupo étnico determinado y la comisión del delito por el que yace en dicha institución.

En un estudio teórico, se analiza el comportamiento de datos proporcionados por las dependencias e instituciones que se encargan de analizar y capturar datos de una muestra poblacional penitenciaria en la esfera local, así como la relación histórica que permite entender comportamientos sociales similares, rasgos personales y condiciones socio-contextuales.

Es posible observar la presencia de carencias y necesidades que dejan al descubierto las posibles causas que influyeron en la comisión de delitos, las cuales pudiesen trascender e impedir que el estado logre el fin último que persigue: la reinserción del sentenciado en sociedad.

No basta la evidencia de deficiencias en el sistema penitenciario o cuestionar agresivamente los medios disuasorios y preventivos de delitos, es necesario incursionar en contextos complejos para lograr la suma de alternativas sociales (políticas, económicas y culturales) y educativas, orientadas a la rehabilitación y reinserción de este colectivo, no solo a nivel local, sino a nivel nacional

ABSTRACT

This study aims to analyze from the point of view of legal sociology and criminal policy, the social and legal difficulties of a vulnerable indigenous group in a confined environment, as well as different factors that consequently lead to procedural impotence and exclusion. Social of this sector of the population in penitentiary centers of the Hidalguense entity.

Factors that are present even before entering prison, this without dealing with the relationship that exists between their belonging to a native people or a certain ethnic group and the commission of the crime for which they lie in that institution.

In a theoretical study, the behavior of data provided by the agencies and institutions that are in charge of analyzing and capturing data from a prison population sample in the local sphere is analyzed, as well as the historical relationship that allows to understand similar social behaviors, personal traits and socio-contextual conditions

It is possible to observe the presence of deficiencies and needs that reveal the possible causes that influenced the commission of crimes, which could transcend and prevent the state from achieving the ultimate goal that it seeks: the reintegration of the sentenced into society

Evidence of deficiencies in the penitentiary system or aggressive questioning of deterrents and preventive measures for crimes are not enough, it is necessary to venture into complex contexts to achieve the sum of social (political, economic and cultural) and educational alternatives, aimed at rehabilitation and reintegration of this group, not only at the local level, but at the national level.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis pretende analizar e identificar los problemas de nuestro sistema penitenciario local, específicamente relacionado con las personas pertenecientes a un grupo vulnerable por tener una condición étnica. Este estudio tiene como finalidad emitir una propuesta tendiente a contribuir con la evolución y transformación del Sistema Penitenciario en Hidalgo, tomando como base un enfoque doble: primero, la comprensión y evaluación de la operatividad de autoridad penitenciaria, cuya facultad administrativa es la encargada de controlar y vigilar el funcionamiento de los programas que son adecuados para los Penales en el Estado bajo un modelo de Reinserción Social.

Para lograrlo, es necesario, en términos de la Sociología Jurídica, atender las demandas de la sociedad y adecuar la norma para hacer frente a la realidad de los centros penitenciarios en la Entidad, en una búsqueda constante por perfeccionar a las instituciones, facilitando la supervisión, evaluación y control de las instalaciones penitenciarias y la homologación de procesos internos que reduzcan la discrecionalidad en la aplicación del régimen penitenciario y disciplinario. Logrando así un sistema más eficiente y garantista. Aunado a lo antes mencionado, es relevante realizar un estudio comparado con otros países que nos permita aclarar si es conveniente adecuar un sistema totalmente nuevo o modificar el ya existente, tomando como factores de cambio, la profesionalización, la metodología y procedimientos en los centros penitenciarios.

Continuando con este primer enfoque, es necesario, implementar procesos de formación y de desarrollo del personal penitenciario en sus diferentes etapas: la formación inicial; la continua y de actualización y especialización. Ésta debe orientarse a establecer un modelo de profesionalización funcional vinculado a un servicio profesional de carrera penitenciario.

En cuanto al segundo enfoque, es imprescindible la identificación de grupos vulnerables por pertenecía étnica indígena, obtención de datos estadísticos oficiales y trabajos desarrollados al interior de Centros penitenciarios, con la finalidad de conocer con mayor exactitud, si existen o no condiciones que permitan lograr algún beneficio preliberacional contemplado en normativa de ejecución penal vigente.

Aunado a todo lo anterior, es necesario que se realice un análisis profundo a la participación que guardan las más recientes reformas en materia Penal y de Derechos Humanos de los años 2008 y 2011 respectivamente, esto trazara la pauta para reconocer la necesidad de garantizar la protección de estos derechos de las personas privadas de su libertad. Esto con la finalidad de generar políticas criminales eficientes y evitar conductas tendientes a desestabilizar la sociedad que existe al interior del centro penitenciario.

Cuando se carece organización al interior de penal, parte de la población penitenciaria se somete a otra con mayor poder y estos últimos tienden a cometer abusos hacia los primeros: carencia de gobierno; por otra parte tenemos el riesgo de un exceso de gobierno por parte de las autoridades o el personal del centro penitenciario generando un abuso por parte de estas hacia lo internos. Ambos casos, son consecuencia de una frágil estructura interna, generando contextos institucionales débiles; carencia de capacidad operativa.

Por ello es necesario priorizar en el contexto de la Política Criminal, la dignidad de todas las personas que conviven en la cárcel, estos son los servidores públicos penitenciarios, los privados de libertad y sus familias.

Finalmente, el modelo resocializador busca humanizar a la sociedad penitenciaria, permitiendo que asimile con un criterio personal, la situación jurídica que le acompaña, finalmente adaptarse a realidad social a la que se enfrentara cuando haya cumplido su sentencia, y en algunos casos, trascender un tratamiento post penitenciario.

ANTECEDENTES

Uno de los temas más discutidos en la doctrina es el alcance positivo que pueda tener la implementación de políticas públicas y criminales, de esta manera, las instituciones penitenciarias buscan adoptar modelos que permitan alcanzar el objetivo de lograr la reinserción de las personas que se encuentran en situación de reclusión. Pero este trabajo resulta más complejo de lo que parece.

Durante los últimos años se ha discutido sobre la desigualdad que existe entre la población penitenciaria, específicamente de grupos vulnerables como son los pertenecientes a grupos indígenas. Los derechos indígenas tienen fundamento en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación, 1917), mismo que hace referencia a la composición pluricultural de nuestro país, el respeto de esta identidad, motiva el discurso de la defensa de derechos humanos, esto aproxima la legislación vigente a la eliminación de prácticas de discriminación, obligando al estado en sus tres órdenes de gobierno, a establecer instituciones y políticas necesarias que garantice el respeto al derecho interno indígena. Esto permite generar igualdad de oportunidades a los indígenas aun estando situación de cárcel.

Es la resocialización étnica adecuada, cuando no se busca favorecer el trato de un recluso indígena del recluso que no lo es, sino generar un enfoque diferencial, que, por consecuencia otorgará las mismas oportunidades para obtener un beneficio preliberacional o la conclusión de una pena, logrando la

reincorporación a la sociedad. Esta diferencia es importante porque no se debe perder de vista que la legislación busca la protección de un conjunto de tradiciones, creencias y cosmovisión que engloban la pertenencia a una etnia.

Con la introducción de los derechos humanos y las reformas penales de los últimos años, se ha podido introducir un tratamiento diferencial especializado en materia jurisdiccional a este grupo vulnerable, el cual se ha materializado en las instituciones penitenciarias, y aunque no ha resultado sencillo, se trata de buscar solución a estos inconvenientes.

JUSTIFICACIÓN

El presente estudio promueve la generación una propuesta de solución que permita **beneficiar** mediante el otorgamiento de condiciones de igualdad a personas pertenecientes a un sector poblacional penitenciario de origen étnico, cuya condición económica o académica, dificulte el poder obtener **beneficios** preliberacionales o su adecuada reincorporación a la sociedad.

Por ello, de ser identificados los problemas que dificultan la garantía de la dignidad humana del recluso indígena, servirá **para que** se logre facilitar la comprensión de la norma para este sector y reorientarla mediante la creación de un puente, el cual permita una conexión a dicho obstáculo, y finalmente, se alcanzaría la resocialización de las personas privadas de su libertad y que fueron sacados del contexto étnico al que pertenecían, sin trastornar este último y permitiéndole conservar su identidad intacta.

Para el Derecho penitenciario, la pena de prisión pretende castigar comportamientos delictivos, sin embargo, las instituciones encargadas de velar por esta función, tienen limitaciones en su actuar, mismas que se hicieron presentes a partir de la reforma constitucional de 2008, en la cual, la intromisión más notoria de los derechos humanos fortalecería la función resocializadora y en consecuencia, presionó al legislador para la creación de una ley de ejecución de penal que contempla la presencia de los grupos indígenas como una parte de la población penitenciaria que merece un trato especializado, mas no favorable.

La propuesta pretende atender, desde la perspectiva del recluso, una realidad difusa, un posible obstáculo que para el espectador ordinario, es decir, la persona que estando o no en reclusión y que no ostente condición étnica, podría resultar no serlo, resultando incluso entendible y hasta comprensible; pero para quien posee una visión moldeada por un contexto marcado por aspectos de identidad y origen étnico, se puede convertir en una dificultad que debe ser atendida eficientemente.

En términos de **factibilidad** debemos mencionar que en la entidad Hidalguense, la presencia de pueblos originarios es relevante, si tomamos en cuenta que la tendencia social en contra de la discriminación, es un tema contemporáneo, debemos advertir que este, está tomando extrema relevancia y evoluciona aceleradamente, año con año se precisa en inversión económica que promueve la defensa de este grupo vulnerable, buscando erradicar las dificultades que impidan su libre desarrollo, finalmente yace a nuestro favor un compendio legislativo que aporta las condiciones óptimas para lograr materializar la pretensión expuesta.

OBJETIVO GENERAL

Proponer una solución teórica apegada al marco legal vigente que otorgue igualdad de condiciones al interior de las instituciones penitenciarias de Hidalgo, para beneficio de reclusos en condición étnica, misma coadyuve al Estado a garantizar su función de ejecutar sanciones privativas de la libertad en un contexto de respeto a la dignidad y los derechos humanos y lograr la reinserción social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.- Analizar el marco histórico y legal relativo a la protección de grupos étnicos vulnerables.
- 2.- Realizar un adecuado diagnóstico de la población penitenciaria perteneciente a pueblos originarios en la entidad Hidalguense.
- 3.- Identificar los problemas planteados en diversas fuentes de información que permitan conocer la realidad social que motiva la investigación.
- 4.- Proponer una solución teórica que sea viable para su materialización en la realidad social y que permita contribuir a resolver el problema planteado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En México, los derechos indígenas encuentran sustento legal en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917)¹, este hace referencia a la existencia de una composición pluricultural de nuestro país, al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y su presencia en constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por otra parte, la incursión de los derechos humanos para la eliminación de prácticas de discriminación al interior de las instituciones incluidos los centros penitenciarios de nuestra entidad, que toman fuerza a partir de las reformas constitucionales recientes en materia Penal.

Todo este escenario permite facilitar la igualdad de oportunidades para que este sector vulnerable dentro de las cárceles pueda obtener algunos beneficios que le permitan reincorporarse adecuadamente a la sociedad, sin embargo, resulta indispensable saber si todos estos elementos mencionados han permitido verdaderamente garantizar que el objetivo de resocializar a personas sentenciadas en condición étnica se ha cumplido.

Por ello es indispensable desentrañar las fuentes de información que permitan no solo diagnosticar la realidad de los centros de reinserción social en la entidad, sino también contribuir a realizar una aproximación entre la norma jurídica y la realidad social que se está viviendo en la actualidad en el país, e inclusive, la que se vaticina.

¹ (Diario Oficial de la Federación, 1917)

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cómo se asegura el Estado de garantizar su función de ejecutar sanciones privativas de la libertad en un contexto de respeto a la dignidad y los derechos humanos, para lograr la reinserción social de reclusos en condición étnica?

HIPÓTESIS

Para lograrse este objetivo, es necesario que instituciones existentes en defensa de los derechos humanos y político-jurisdiccionales promuevan las medidas necesarias y los procedimientos que brinden protección al acervo cultural étnico, deberán contribuir con su funcionamiento, al desarrollo de las formas de organización social y económica de esta población, implementando evaluaciones que evidencien la aproximación del objetivo general a la realidad social, no limitándose solo los centros penitenciarios del Estado de Hidalgo, sino para efficientar los recursos, ampliar su oferta de actividades, y de ser necesario, modificar o crear las instituciones que permitan generar tales condiciones.

MÉTODO

Para la investigación de la presente se realizó un proceso de obtención de conclusiones válidas y lógicas, partiendo de proposiciones existentes.

La aplicación del método fue indirecta, partiendo de dos vertientes, una jurídica (general) y otra político-social (específico), esto de conformidad con diferentes fuentes de información que se usaron para conocer distintos estados del fenómeno y múltiples relaciones con la sociedad y el pensamiento humano.

Para su desarrollo se realizó el planteamiento de una problemática para la ciencia del derecho, se generaron objetivos y una hipótesis, se analizaron diversos factores, variables, muestras de fuentes de información documentales y de sitios válidos, los datos recabados permitieron obtener un resultado.

CAPÍTULO I ASPECTOS HISTORICOS CONTEMPORÁNEOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

1.1 Constitución de 1857

Para introducirnos en el pensamiento histórico, resulta relevante retomar algunas ideas de pensador y jurista Tocqueville (1963) quien a través de sus textos jurídicos, pensamientos y distintas posturas con relación al Sistema Penitenciario en Estados Unidos así como su comparativa y aplicación en Francia, plasmo en sus obras su apreciación del pensamiento político de la época, el cual envolvía las miradas al interior de las cárceles haciendo referencia a críticas acerca de conductas de despotismo en las prisiones, así como los primeros conceptos de culpabilidad y castigo.

Resulta de importante establecer políticas públicas que tengan relación con el contexto social del momento, en este sentido (Tocqueville, 1963) ya se había manifestado con respecto a la que parecía una de las debilidades que identificaba en nuestro país, y es, el ser víctima de un intento de copiar la Constitución del vecino angloamericano, sin que medie un espíritu vivificador antes que la letra de una ley.

En este sentido es posible entender que cualquier nación se debe a su pueblo y sus problemas por tanto corresponden al mismo, y deben atenderlos de manera paralela.

Ubicándonos ahora en el tiempo, encontraremos que las cosas cambiarían significativamente, entre los años de 1857 y 1917, pues la situación para México fue dinámica de forma significativa, ello influido en gran parte a la demanda de la sociedad; pues no solo la legislación Penal llamaría la atención, ahora las cárceles, serían las que atraerían el reflector.

En medio de la crisis ideológica y política, las complicaciones del sistema penitenciario en México serían estudiadas a profundidad y establecerían un histórico camino y evolución. Siendo estas instituciones son un eslabón de los sistemas de justicia y seguridad pública, procuración y administración de la justicia y prevención del delito e investigación del mismo., la atención se concentraría y conjugaría ahora, en temas de humanidad y reforma social, los cuales adoptarían relevancia cada vez más marcada.

La constitución de 1857 permitió hasta principios del siglo XX, avances significativos, se darían cambios importantes cuyo objetivo principal era el de abolir la pena de muerte, encaminando los pasos del sistema que buscaba devolver al camino al criminal mediante el arrepentimiento e inclusive buscaba la rehabilitación del mismo. Para 1877, el país ya contaba con la penitenciaría de Guadalajara. Posteriormente se sumarían, Salamanca, Mérida, Saltillo, Chihuahua y San Luis Potosí. Para 1891 se alcanzaría el objetivo de abolir la pena de muerte, así mismo se inauguró la penitenciaría de aquella ciudad.

Otro significativo momento para el sistema penitenciario fue la creación de cárceles inspiradas en modelos extranjeros y con modelos administrativos esperanzadores como la Penitenciaría de Lecumberri, en septiembre de 1900, este fue un escenario orientado hacia la corrección moral del declarado delincuente. Penosamente y pesar de años de trabajo en el campo de estudio, no resultó como se esperaba, el sistema represivo de la época no era el más evolucionado, y entre ensayo y error, podemos concluir que este

camino maduro una idea, y es que no solo se debía comenzar a trabajar del lado del castigado sino del castigador también.

Para la época, las instituciones penitenciarias fueron también objeto de críticas severas por parte de la sociedad, mismas que hasta la fecha no han cesado ni diferido en el fondo de su contenido, a pesar del lapso que nos separa.

Los temas que atañen estos años difíciles mantienen la tendencia hasta el día de hoy; sobrepoblación, violación de derechos humanos, corrupción, motines, autogobierno y comisión de delitos al interior de las cárceles, tuvieron como consecuencia condiciones de vida desalentadora y estigmatización social al alza.

Lamentablemente aun para la época contemporánea, esta realidad persiste, se ve reflejada en un estudios realizados en 2006 (Bergman & Azaloe, 2007) en el que se afirma que “los centros penitenciarios de México tienen marcadas carencias organizacionales y serias deficiencias funcionales” (p. 82). Pese a todo lo establecido, no podemos dejar de lado que el tratamiento de las penas a través de la historia, ha mantenido el espíritu de regenerar al delincuente, es decir, brindar la posibilidad de que una vez cumplido su castigo, pueda comenzar de nuevo, la esencia de la resocialización.

1.2 Finales del Siglo XX

En 1931 se estableció en el Código Penal el cual hacía referencia a la pena como un mal necesario (Ramirez & Perez, 2017), en este sentido se explicaba cómo esta podía lograr un bien colectivo, ser un ejemplo que evite la venganza privada. Es de suma importancia precisar que, hasta este punto de la historia, la pena se encuentra en la conciencia colectiva, se entiende que existen

conductas delictivas que la detonan, pero al mismo tiempo, emerge el pensamiento que la sociedad comparte, siendo este último, el de buscar una convivencia social estable. Por este motivo, se ha busca concientizar al delincuente para que logre volver a convivir en la sociedad que en un primer momento violento con su actuar.

Algunos aspectos importantes se hicieron presentes también, cuyo objetivo principal, era el de reformar y reincorporar, uno de estos modelos fue el trabajo obligatorio dentro de las instituciones penitenciarias. Según lo que establece Carrillo & Perez (2017), sería entre 1964 y 1965 que el concepto de “regeneración” se sustituiría por el de “readaptación”. Pero sería entre 1931 y 1997 que se lograría un importante avance en la materia, pues fueron contempladas en las legislaciones de las entidades, la posibilidad de sustitutivos de la pena como es el trato en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad.

Finalmente, sería hasta la reforma constitucional de 2008, que aparece el concepto de “Reinserción social” (Ramirez & Perez, 2017).

1.3 Reinserción social

El concepto de reinserción social como lo define la Ley Nacional de Ejecución Penal (Diario Oficial de la Federación, 2016) es la “Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos” (Art. 4.), atendiendo este, concepto resulta relevante recordar que la prisión es una institución de exclusión social que busca inhibir la incidencia delictiva, sin embargo lograr superar los límites de su influencia que establece la sociedad a estas instituciones en el proceso del tratamiento de las penas y desistimiento de incidencias delictivas no

es sencillo, en un estudio realizado por Córdova Sánchez (2016) concluyo que “la función de la reinseccion social rebasa el alcance institucional de la prisión” (p. 105).

El sistema de reinserción social en un primer momento busca separa del conglomerado social la agente agresor para posteriormenteser tratado en un a fase de internamiento que donde será capacitado para que no rencida delictivamente a su retorno al medio social, con ello el estado pretende reducir esos indices delictivos.

Aquí es dodne ubicamos el otro aspecto importante en el proceso de reinsersión, la funcion de las prisiones y su correcto funcionamiento, dejando claro que de existit fallas o algun vicio en la operatividad, las consecuencias en el tejido social pueden ser complejas.

En su estudio Córdova Sánchez (2016) señalo que:

“Cifras de la Auditoría Superior de la Federación (2014) revelan que cada año la reincidencia delictiva aumenta de manera importante en el país. En siete años, el aumento ha sido de 634%, pasando de 1,400 reincidentes en 2007 a 10,901 en 2014. Aunado a esto, estadísticas del International Prison News Digest (2015) estiman que a nivel general la reincidencia delictiva en México es de 44%. Esto se traduce en que de cada 100 personas que son recluidas, de 40 a 50

volverán a prisión en un lapso de dos años después de haberse enfrentado al reto de incorporarse a la sociedad de forma pro-social” (Política de reinserción social en México, p. 106).

Es difícil determinar si la reinserción social se está logrando eficientemente o no, considerando el dinamismo del contexto político y social que lo influye.

Por otra parte, el factor económico también resulta implicado, sin embargo, esta situación es tendencia internacional de acuerdo a los datos proporcionados por las investigaciones (Córdova Sánchez, 2016) que revisan los factores que influyen para dificultar la efectividad de los procesos de reinserción en países anglosajones y el contraste con México.

De lo anterior se expone la desilusión de la rehabilitación penal, que es motivada por el abandono al interior de las instituciones penales de todas las prácticas del tratamiento inclusive casi total.

Así mismo, los que se aferraron, generaron un estado un deterioro en el seguimiento de dicho tratamiento. Podemos deducir entonces que ante este panorama, son las instituciones la que deben fortalecer el método de operatividad especializada.

Unos de los esquemas que permitieron en un inicio sustituir los términos de “regenerar” por “reinsertar”, es el sin lugar a duda, la educación. Habíamos analizando que en un inicio se buscó la implementación del trabajo como mecanismo estrella para poder modificar la mentalidad del infractor, sin embargo, con la llegada de estrategias de programas educativos completos, se pudieron anexar más aspectos a trabajar, tales como la ética y la psicología, para atacar más a fondo el comportamiento de los individuos positivando sus pensamientos.

De acuerdo a lo propuesto en los estudios al respecto por Alison Liebling (Córdova Sánchez, 2016) se describe un efecto de deslegitimización de la figura de la prisión.

Lo anterior ocurre cuando al interior de las prisiones no se proyecta una realidad coherente, es decir, la función rehabilitadora de la institución acompañada del discurso para su difusión, realmente llega al punto de ser una ficción.

Ahora bien, con relación a lo anterior, termina por ser una consecuencia de las condiciones de mínima dignidad, violencia, y escaso respeto a los derechos humanos, esta condición contradictoria es alarmante, emerge la posibilidad de que se genere una sensación de resentimiento social. Aunado a esto, el personal de las prisiones también se contagiarían de esta imagen amorfa, traducida en asimilar la institución penitenciaria en su función de castigadora y bastante distante de ser resocializadora; razón suficiente para no lograr el objetivo final del Estado volviéndolo un objetivo utópico.

Por otra parte ante la dificultad planteada, diferentes estudios contemporáneos (Córdova Sánchez, 2016) permiten identificar las claves que se deben trabajar y con ello buscar corregir el modelo de la reinserción que actualmente impera. Una de ellas es la influencia que se tiene por parte de los derechos humanos a las legislaciones locales y federales, siendo ejemplo de ello la reforma constitucional de 2011 en México, además del mejoramiento de programas que permitan evaluar los métodos empleados al interior de los centros penitenciarios cuyos contenidos versaran sobre el respeto y prevalencia de la dignidad humana.

El alcance de los efectos resocializadores después del reingreso a la sociedad, es considerado bastante complejo, es el momento en que se demanda la necesidad de un tratamiento orientativo y emocional, y es el momento idóneo para prevenir la reincidencia.

Así mismo, resulta necesario identificar a los grupos vulnerables dentro de la población penitenciaria, esto dará la oportunidad de que se ataque de manera más individualizada al colectivo interno, permitiendo conocer aspectos y condiciones económicas, familiares e inclusive étnicas.

CAPÍTULO II POBLACIÓN PENITENCIARIA

2.1 Grupos vulnerables.

Es difícil determinar con exactitud lo que sucede al interior de un centro penitenciario, se pudieran citar infinidad de historias que suceden a diario, resulta una tarea difícil poder justificar las acciones u omisiones existen por parte de los directores de estas instituciones, algunos autores en distintos estudios (Ávila, 2018) intentan dar sentido lógico a las relaciones que existen entre la población penitenciaria.

Primordialmente debemos poner en la mesa el tema del poder, y es que imaginar que las autoridades pueden ejercer control total entre la población sería algo complejo, pensemos por un momento que al interior de la prisión convergen un número determinado de personas privadas de su libertad, por otro lado un número determinado de guardias y administrativos, y si es correcto, el número no es comparable, aun mas cuando hemos hablado del problema de la sobrepoblación;

De lo anterior, tenemos que, debemos analizar las condiciones sociales, influyentes y económicas que tiene esa población penitenciaria, encontraremos que muchas de las personas que se encuentran reclusos tienen

una posición superior a otros, ya sea por liderazgo dentro o fuera o dentro del centro penitenciario.

Ahora bien, debemos considerar y no es complicado, deducir que pensar en un control absoluto resulta utópico, más bien podríamos pensar en que existe un acuerdo entre ambos grupos, un trato social que permite el funcionamiento libre de motines o cualquier tipo de delitos, y claro, la norma tendrá que quedar de lado.

Sin dejar de lado los vínculos que se puedan generar por la interacción que exista entre presos guardias y administrativos o lazos de confianza, debemos también ser conscientes de que existen consecuencias para una minoría de esa población penitenciaria, daños colaterales por provenir de una esfera de identidad distinta y que además de adaptarse al tipo de organización amorfa al interior de la prisión, también deberá trabajar para cumplir con su objetivo de alcanzar su reinserción a la sociedad.

La población penitenciaria es el conglomerado privado de su libertad por la comisión de un ilícito por el cual fue sentenciado y cumple una pena. Esta población reúne a personas de distintos hábitos y orígenes, algunos provenientes de una vida opulenta derivada del crimen, algunos más de la carencia económica y la pobreza extrema; una sociedad reunida bajo un mismo techo, con las limitaciones que la norma ha impuesto, pero que al mismo tiempo los deja expuestos, la fragilidad de la humanidad es puesta a prueba.

Un ambiente de inseguridad, el miedo a no sobrevivir cada día, el temor de la soledad y la distancia de la familia y personas del exterior, un

camino hostil que podría afectar la mente de cualquier ser humano; el duro ambiente carente de valores y solidaridad humana, una afectación al “yo” provocado por el riesgo constante a un medio sin sexualidad tentado a satisfacer las necesidades más íntimas con personas del mismo género, incapaces de ser suavizados en su encierro con la interacción social que le da salud a la mente.

Estudios realizados recientemente (Ávila, 2018) indican que las prisiones son pequeñas sociedades políticamente organizadas, que si están bien administradas, funcionaran correctamente, es decir, que inclusive el rol de un director tiene especial trascendencia, pues si este cubre las necesidades de los que se hayan privados de su libertad, entonces todo mantendrá un ambiente de interacción tolerante, donde la iniciativa personal del encargado de la institución propondrá una suplencia a la normatividad, lo que puede terminar en una aproximación a condiciones de respeto a la dignidad humana, permitiendo que la institución penitenciaria continúe evolucionando su modelo administrativo y jurídico.

La población penitenciaria incluye en sus características el fenómeno de la discriminación, de acuerdo a una publicación realizada (Triana & Donoso, 2016) con relación a esta práctica, se puede analizar que a partir de 1948 y tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comenzó una búsqueda sin distinción de los derechos y libertades, volviéndose relevante estudiar, comprender, visibilizar, concientizar condenar y buscar diversas estrategias para combatir la situación de grupos considerados vulnerables por ser históricamente excluidos de nuestras sociedades, tales como indígenas, personas con discapacidad, mujeres entre otros grupos minoritarios.

Este suceso que se refleja a nivel internacional, es adoptado también en las entrañas de las prisiones en sus colectivos que no solo luchan con no ser estigmatizados, sino al mismo tiempo con los embates que se presentan mientras cumplen su pena.

De conformidad con lo mencionado en el texto de Triana y Donoso (2016), es posible “resumir que la discriminación se reproduce desde la formalidad de las instituciones en el ámbito político, legal, social y económico, recayendo ineludiblemente en los grupos más vulnerables, históricamente olvidados, y estereotipados de la población” (p. 44).

No obstante lo anterior, en nuestro país se ha logrado avances relevantes e importantes en este tema, siendo la Comisión Nacional de Derechos Humanos quien mediante la atención de quejas por estos actos y el apoyo normativo otorgado a la Constitución con la incorporación del derecho a la no discriminación y la entrada en vigor en 2003 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, se puede promover un ambiente igualitario de oportunidades y de trato.

Esta normativa permite no solo atender queja por actos de discriminación realizados por autoridades sino por particulares también, eso mediante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Diario Oficial de la Federación, 2003), por tanto podemos decir que con estas reformas se fortaleció en un primer momento las acciones para el respeto de un trato digno sin necesidad de recurrir como única instancia al juicio de Amparo o a la comisión de Derechos Humanos.

De acuerdo a la información publicada por la Comisión de Atención de Grupos Vulnerables (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2009) se define como “Persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil; nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia” (párrafo primero).

Es entonces la vulnerabilidad un fenómeno que social que trastorna el correcto funcionamiento de la convivencia, permite que existan desventajas estructurales, así mismo proyecta una carencia de elementos que permitan el pleno desarrollo personal e inclusive la subsistencia.

Debemos entonces resumir hasta este punto, que la importancia y los avances en materia del Derecho penitenciario, Políticas Pública y Derechos Humanos, tiene bastante trascendencia histórica, pese a los obstáculos, no se ha dejado de la el progreso en la defensa de estos grupos, sin embargo, lejos del contexto que puede existir a nivel nacional, debemos centrar el campo de estudio en una esfera local que permita conocer más individualizadamente el problema que hemos planteado, para de esta manera, poder adecuar con mayor precisión, una alternativa que con apego al marco normativo, contribuya a satisfacer una demanda social que aparénteme se ha mantenido silenciada tras las rejas de una cada prisión de la entidad Hidalguense.

Puntualmente, es necesario centrar la atención en aspectos que minimicen el actos de discriminatorios y fomentar el los derechos humanos,

evitandolos a toda costa siendo estos, como lo especifica la definición (Soberanes, 2010), “la discriminación es toda aquella distinción, sin causa racionalmente justificada, que causa un daño o perjuicio a una persona en la esfera de su dignidad” (pag. 263, sección 3).

Es necesario generar conciencia social y procurar prevenir situaciones tendientes a señalar a grupos o personas por aspectos de origen étnico o nacional, edad, religiosos, género, discapacidad, condición social, condición económica, opinión, preferencia sexual o estado civil, además de cualquier otro que pueda atentar contra la dignidad humana de las personas.

De conformidad con el estudio realizado por el INEGI² (2017) establece que existe una población penitenciaria en México de 188,267 persona privadas de la libertad, en 267 centros penitenciarios, esto a finales del año 2016.

Para la entidad Hidalguense el estudio realizado por la Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo (2019), estima que la población penitenciaria es 4010 personas recluidas en los 12 centros de reinserción social, 3 cárceles distritales y en el Centro de Internamiento para Adolescentes.

2.2 Condición indígena

De acuerdo con un estudio realizado (Vázquez & Quezada, 2015), en 2010, nuestro país se convertiría en uno de los de mayor población autoreconocida como indígena en América latina con aproximadamente

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

15,053,995 personas, aun mayor que en 2002 cuando era superada solo por Guatemala.

Hay que destacar la importancia de estas cifras pues desde el año 2001 las reformas en materia de este sector poblacional fue denominado progresista (Organo de difusión del centro colaborador en materia de calidad y seguridad del paciente, 2017), debido a que se reconocen derechos individuales y colectivos; también se destaca el avance en materia de derechos humanos además del reconocimiento del multiculturalismo, lo cual permite la crítica hacia el enfoque tradicional del universalismo tradicional que destaca a los derechos individuales como prioridad, consecuente mente alude a un modelo único de desarrollo de la calidad de vida.

Así mismo, con la demanda de la sociedad, el gobierno crea un programa especial de pueblos indígenas, dentro de una meta nacional denominada "Mexico incluyente" del Plan nacional de Desarrollo entre 2013 y 2018 (Organo de difusión del centro colaborador en materia de calidad y seguridad del paciente, 2017), para la atención de la población indígena. En este buscó orientar las políticas que se requerían para atender a las comunidades y pueblos indígenas.

El país contiene un número importante de población indígena y de mestizaje disperso, aunque a través de los últimos años podemos observar los esfuerzos del gobierno por mejorar la calidad de vida de este sector, debemos específica que existe bastante crítica al respecto.

Para ello es importante también conocer los estudios que se han realizado, específicamente los censos de fuentes con bases más reales que permitan esclarecer el problema, ejemplo de ellas es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

De conformidad con los datos proporcionados en un estudio realizado por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (Órgano de difusión del centro colaborador en materia de calidad y seguridad del paciente, 2017), arroja una estimación de la población al mes de marzo de 2015 de 119,530,753 habitantes indígenas de acuerdo a la encuesta Intercensal de 2015 del INEGI.

Ante la realidad pluricultural en la que nos encontramos, debemos deducir que el reconocimiento de derechos indígenas se convirtió en una necesidad social que demandaba ser atendida.

Al respecto, Valdivia (2009), hace referencia a tres condiciones sociales políticas y económicas que dieron paso a este hecho.

Primeramente el tema económico, es decir, un empobrecimiento de los indios debido a procesos que trajeron como consecuencia la pérdida de sus tierras, esto debido a la introducción de procesos provenientes de pequeños empresarios, invasiones, agotamiento de recursos ganaderos o colonos suburbanos o simplemente al hecho que el proceso de repartición de tierras agrarias para campesinos feneció en 1980, además que el precio del maíz había bajado por los años 70's y por los 80's el café.

Así mismo, el tema del narcotráfico, que trajo como consecuencia violencia armada, pues esta se convirtió en una alternativa económica real en ciertas regiones, problemas de drogadicción, emigración a quien se rehusase a participar en estas prácticas, desempleo y una polarización bastante marcada en términos económicos.

En segundo lugar, tenemos la participación indígena en los asuntos políticos del país, principalmente en lo que respecta a sus pueblos y comunidades, esto aterrizo en discusiones en distintas reuniones para resolver los temas de interés indígena.

Consecuentemente aparecieron en el escenario nuevas organizaciones que configuraban demandas políticamente más amplias, por ejemplo, aquellos derechos relacionados a la ocupación, control, disfrute, aprovechamiento de sus territorios y sus recursos naturales inherentes, inclusión en los temas para programas y proyectos ambiciosos para el desarrollo económico así como es reconocimiento de la propiedad de su patrimonio cultural.

Finalmente la condición más relevante sería la firma de acuerdos entre nuestro gobierno y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional en 1996, los celebrados con Guatemala en 1995 y 1996 específicamente con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, así como la aprobación de un coctel de leyes en varios países latinoamericanos como (Costa Rica, Brasil, Colombia y Chile.).

La Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo (LDCI, 2010) define la identidad indígena:

La aceptación, individual o colectiva, voluntaria y pacífica que, realiza una persona al aceptar la comunidad o pueblo al cual pertenece, ya sea por haber nacido en ese territorio, por formar parte de una comunidad, o por sentir lazos de pertenencia con las costumbres y tradiciones de la misma, y ésta, en casos específicos, deberá ser ratificada ante la autoridad indígena respectiva, quien a su vez lo hará del conocimiento de las Autoridades Municipales y Estatales correspondientes.(Art. 1, párrafo cuarto).

También establece esta normativa (LDCI, 2010) que la Entidad Hidalguense cuenta con una composición pluricultural y plurilingüe la cual está sustentada en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame incluidas sus autodenominaciones, hace referencia que conservan sus propias estructuras sociales, económicas y culturales.

También reconoce la presencia de otros grupos indígenas y se le otorga igual reconocimiento de derechos. Y algo importante que destacar es la conciencia de su identidad indígena, misma que deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se apliquen sus disposiciones legales.

Por tanto, es preciso mencionar, que la calidad de Indígena es un conjunto de aspectos de pertenencia a pueblos originarios de alguna región o territorio mismos que conservan su identidad y que contempla aspectos como familia, cultura y vivencias que tiene inicio en el lugar donde nacieron y que se han transmitidas por generaciones.

Analizando nuestro contexto social, las personas de origen étnico, son un grupo de la población en situación de vulnerabilidad, resultado de distintos factores como la pobreza, marginación, educación, aislamiento geográfico y más.

La desventaja de estos grupos, es la facilidad que se tiene para transgredir sus derechos fundamentales y humanos por parte de terceros, dando origen a obstáculos cada vez más grandes para hacer frente a las situaciones de la vida cotidiana. Esta condición se acentúa también en aquellos que están privados de la libertad en un centro penitenciario, los cuales frecuentemente se enfrentan a la negación de sus derechos como personas indígenas e internos.

Del diagnóstico realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (2019), se informa que cuenta con un listado emitido por la Subsecretaría de Reinserción Social referente a 330 personas privadas de la libertad pertenecientes a las instituciones ubicadas en los municipios y regiones de Actopan, Huasteca, Ixmiquilpan, Molango, Pachuca, Tenango, Tula, Tulancingo. Así mismo debemos puntualizar que pertenecen a grupos étnicos OTOMI O ÑAHÑU con 148 personas y NAHUATL O MEXICANO 178 personas, ambos mayoritariamente.

CAPÍTULO III POBLACIÓN INDIGENA FRENTE AL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO

3.1 Legislación

Los cambios que han generado un avance en importante al Sistema Penitenciario, se dan a partir de la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, esto es, dos reformas importantes a nivel constitucional y en materia de Derechos Humanos, la primera fue la de Seguridad y Justicia en 2008 y la otra 2011, transformando así el Sistema Penitenciario anteponiendo el aspecto garantista y otorgándole como objetivo la reinserción social mediante un plan que incluye la educación, el trabajo, la capacitación, la salud, el respeto a derechos fundamentales y el deporte.

Estas reformas también se extendieron al imputado, quienes tienen ahora la garantía a una defensa adecuada y la presunción de inocencia.

Sin embargo, el regreso de las teorías minimalistas, es quizás, uno de los aspectos más notorios de esta reforma para el tema que nos ocupa, ya que tiene como objetivo, que la cárcel sea utilizada cuando ya no exista otra opción esto se establece en el numeral 19 del Código Nacional de Procedimientos Penales (2014), que hace mención que: “La Prisión preventiva

será de carácter Excepcional y su aplicación se regirá en los términos de este Código” (segundo párrafo)

En este sentido se establece a la prisión preventiva como un a medida cautelar, es decir se utilizaría a menos que exista un riesgo de fuga o de obstaculizar a la justicia, mediante artimañas u ocultamiento de pruebas, este criterio tiene que ver en gran medida con que un uso excesivo de cárcel podría conducir al hacinamiento, resultaría degradante o inhumano y por lo tanto dificultaría el objetivo de reinserir adecuadamente.

Aunado a lo antes expuesto hay que considerar el tema de los recursos económicos que costaría y el impacto emocional que puede ocasionar, por ejemplo, la separación familiar, la influencia de otros internos con más malicia o la liberación tras años de litigio.

La reforma también incluyó los mecanismos alternativos para solución de controversias que contempla como objetivo primordial la reparación del daño y la supervisión judicial.

Es Importante también la inclusión de la concepción de reinserción social y esto se convertiría en el objetivo final después de cumplir la pena privativa de libertad. Además nace la posibilidad de modificar esta pena por mandato de autoridad judicial, facultando a un Juez de ejecución penal quien será el encargado de resolver si es procedente obtener un beneficio preliberacional o la disminución del tiempo de la pena en prisión, imponer

medidas de seguridad y finalmente resolver las controversias suscitadas en por las condiciones del internamiento.

Es relevante mencionar que el numeral 22 de la Constitución (1917), establece la proporcionalidad de penas acorde al delito cometido y al bien jurídico afectado.

Consecuentemente, las medidas antes descritas inherente a lo que dispone la Ley Nacional de Ejecución Penal (Diario Oficial de la Federación, 2016), modifican positivamente el sistema penitenciario y orientándolo a garantizar el respeto a los derechos humanos de personas en situación de cárcel, buscando condiciones de vida dignas y adoptando estrategias que permitan mejorar la operatividad de los centros de reclusión, por ejemplo, la supervisión de las instalaciones, la capacitación y profesionalización del personal penitenciario y fortaleciendo programas tendientes a lograr el desarrollo integral para la reinserción social, al menos en teoría.

Las reformas en materia Penal también otorgan diferentes estatus dependiendo de la etapa del proceso en que se encuentre quien presuntamente sea el autor del ilícito. Estos pueden ser: Imputado, si es que se presume que realizó la conducta delictiva. Persona privada de la libertad o reclusa, si se encuentra al interior de un centro penitenciario, si está en proceso de recibir sentencia será procesado y si deriva de una sentencia condenatoria entonces será sentenciada. Persona en proceso (y detenida) en espera de sentencia se le considerará persona sujeta a proceso penal sometida a prisión preventiva.

Sentenciado, cuando un Juez o Tribunal competente se pronuncia en sentido condenatorio u absolutorio.

En otro sentido la Ley Nacional de Ejecución Penal (2016) incluye en su numeral 35, la importancia de ponderar la identidad indígena de personas en situación de reclusión, esta consideración refiere el cuerpo del ordenamiento, permitirá a la autoridad penitenciaria adoptar los medios que sean necesarios para que las personas en condiciones étnicas puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del centro, evitando formas de asimilación forzada, menoscabo de cultura o segregación.

También se prevé la educación básica bilingüe y la asistencia de un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas que hable la lengua madre de la persona, asegurándose así que le sea posible entender a la persona el proceso que se sigue en su contra así como sus obligaciones y derechos.

En el tema de educación, la misma ley (LNEP, 2016) contempla la impartición bilingüe por profesores que comprendan y hablen la lengua, todo acorde a su cultura, para conservar y enriquecer sus lenguas.

3.2 Inclusión de los Derechos Humanos en Centros Penitenciarios

El sistema de justicia penal se sustenta en la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, la cual está orientada en garantizar el debido proceso,

esto desde la medula que lo caracteriza, pues al ser acusatorio, oral y público, protege el Derecho a la igualdad entre las partes.

Así es como encontramos contenidos en el Artículo segundo Constitucional (1917), el derecho de las personas indígenas, garantizando un acceso pleno a la jurisdicción del Estado, en juicios y procedimientos en que sean parte de manera colectiva o en lo individual.

Es en esta secuencia, es que se deberán considerar sus costumbres y sus especificidades culturales, así como los derechos a ser asistidos por personas que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Ahora bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (2019) define a los derechos humanos como: “conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.”(Párrafo primero).

En este sentido se puede establecer que para hacer posible conseguir una vida plena, es necesario garantizar la dignidad humana, la libertad y la igualdad de condiciones a través de los Derechos Humanos siendo estos el puente para lograrlo.

Al respecto los derechos se agrupan en distintas generaciones, de acuerdo a Zaragoza, Barba, & López (2010), estas se detallan en 4 generaciones, la primera que incluye libertades fundamentales, derechos políticos y derechos civiles y es al Estado a quien corresponde ejercer fuerza pública y judicial, es decir son absolutos y reclamables en todo tiempo y lugar pero con excepciones.

La segunda generación comprende derechos económicos culturales y sociales, parten de la ideología y sentido político, promueven el respeto a la integridad física y sociológica del hombre, y comprenden a la persona como individuo digno de respeto.

La tercera comprende los derechos de los pueblos o derechos de solidaridad. Son aquellos derechos que nacen en el contexto colectivo con intereses comunes como lo es la salud, la supervivencia y el disfrute de la vida en la tierra.

La cuarta incluye los derechos a las tecnologías modernas, Derechos Humanos informáticos, investigaciones sobre el genoma humano y las consecuencias de su manejo indebido.

Esta división es objeto de crítica (Zaragoza, Barba, & López, 2010), esto atiende a que el titular no está definido siendo este el pueblo, además de las dificultades que se encuentran por la poca normatividad al respecto. Sin embargo es posible las primeras dos generaciones al ser más aceptadas,

también hayan sido objeto de debate en sus inicios, en cuanto las otras dos últimas, apenas comienzan a ganar su lugar en la doctrina.

Nos atañe entonces analizar que la tercera generación ubica a las personas que se encuentran privadas de su libertad, por ser estos un grupo en desventaja y socialmente están bajo responsabilidad del gobierno, más aun los ya considerados grupos vulnerables.

Fue la venganza en años anteriores, lo que motivaba la función penal, un castigo que amenazaba la seguridad, inclusive la muerte. Con el paso de los años se ha humanizado esta pena, y la prisión se ha convertido un espacio de retención para el infractor y reformarlo.

Es importante comprender que la pena en su función castigadora es un experiencia que su naturaleza es entendida como un castigo por la comisión de conductas consideradas contrarias a derecho, por este motivo, es importante saber se necesita y además le brinda confianza y seguridad a la víctima, sin embargo, en el sistema actual se puede generar una contradicción, pues para la víctima en su deseo de venganza, busca cualquier acto de deshumanización posible, aun mas tratándose de determinados delitos.

Por esta razón es necesario que especifiquen adecuadamente los motivos que promuevan el respeto a los derechos humanos.

Los Derechos humanos no solo encuentran sustento en la constitución o leyes locales, también en el Derecho Internacional por diversas convenciones, pactos declaraciones tratados etc. que presionan al Estado Mexicano a su Cumplimiento.

Uno de los aspectos que dificulta el cumplimiento adecuado de la reinserción social es el confinamiento carcelario, ya que el intento de la institución penitenciaria de reformar y reinsertar a un apersona privada de su libertad que habita en un ambiente poco sano, complica la tarea.

Para (Zaragoza, Barba, & López, 2010) los internos tienen derechos humanos que deben mínimamente reconocer, históricamente tenemos los siguientes:

Derecho a la vida y a la salud, para abordar este tema debemos establecer que de conformidad con el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 1976), la pena de muerte no está prohibida, pero existe una lucha social por abolirla, sin embargo si se prohíbe a niños menores de 18 años de edad así como a mujeres en estado de gravidez.

También se prohíbe la ejecución, y los estados que firman dicho pacto se comprometen a eliminarla de sus Códigos Penales, siendo posible solo en tiempos de guerra cuando la motive un delito sumamente grave, la CIDH(Convención Interamericana de Derechos Humanos, 1969) En el plano Americano, en su numeral 4, exhorta a los Estados a la eliminación de la pena

capital y prohíbe a que quien la retire de sus normativa penales, la puedan volver a instaurar.

Así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de, 1948) refiere la prohibición respecto a la tortura, tratos y penas crueles, humillantes e inhumanas en su artículo 3, así como la misma CPEUM (Diario Oficial de la Federación, 1917) en los artículos 19 y 22, los cuales refieren al mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, molestia o tortura que se infiera, sin motivos legales, toda gabela o contribución en las cárceles deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Con relación a la Salud, esta es inherente a la protección a la vida pues una no coexiste sin la otra, esto se envuelve por aspectos de buena alimentación, nutritiva, balanceada, higiénica y en buen estado. Lo cual deberá ser vigilada por médicos y nutriólogos.

Este derecho incluye a los seres humanos como lo establece Declaración Universal de Derechos Humanos en su numeral 25 (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de, 1948) y en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea, 1976), los cuales reconocen el derecho de toda persona al disfrute de salud física y mental al más alto nivel. Por este motivo es que en los centros de reinserción antes del ingreso se realizan los exámenes médicos pertinentes.

Las normativas internas de los centros penitenciarios deben evitar discriminar por temas de condición jurídica, los accesos a servicios de salud, por tanto igual que cualquier persona deben recibir atención como el resto de la población.

También es importante atender el tema de las enfermedades, debiendo contar con una instalación hospitalaria con material, o de ser necesario, la posibilidad de traslado del recluso a un hospital equipado. Se debe garantizar acceso a condiciones de higiene, agua limpia suficiente y debidamente administrada, solo lo necesario, se procura la atención a servicios de salud mental y en caso de problemas graves deben ser trasladados a sitios de atención especializada.

Respecto a las penas corporales quedan prohibidas por el numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de, 1948) y el art. 7 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 1976) mismas que prohíben las penas crueles, inhumanas y degradantes.

Esto incluye también sanciones como azotes y amputaciones sin importar que tan brutal sea el crimen cometido o su magnitud, lo cual también se encuentra normado por la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Diario Oficial de la Federación, 2017) en su Art. 3, el cual hace mención que será facultad de

los tres órdenes de gobierno en la esfera de sus facultades favorecer la protección de los derechos de víctimas de tortura.

Siendo considerada la tortura como un delito perseguible de oficio por denuncia o conocimiento de la autoridad según lo refiere también el art. 7 del mismo ordenamiento.

Para poder precisar mejor el objeto de este derecho, algunos autores (Zaragoza, Barba, & López, 2010) mencionan que antes que nada los internos de los centros penitenciarios son personas, por este simple hecho ciudadanos con limitación de derechos, por lo tanto el trato indigno, degradante o humillante para el ciudadano modelo, debe serlo también serlo para el que se halle en situación de cárcel.

Esto finalmente debe atender a que los derechos humanos deben otorgar elementos de igualdad como garantes de la dignidad humana.

Derechos sociales de prestación. Estos aluden principalmente a los reglamentos operativos interiores de los centros penitenciarios, y se relaciona con la posibilidad de tener acceso a prendas dignas, degradantes o humillantes y limpias en buen estado para su estancia las cuales deberá lavar con frecuencia, permitiéndole usar las propias al retirarse de la instalación, es decir estos derechos son las que el estado otorga en contraprestación, por ejemplo la seguridad o aquellas cosas que no puede conseguir el reo por cuestiones económicas o naturales al confinamiento.

Derecho a la educación. Las persona privadas de su libertad recibirán educación ya que este es un derecho que consagrado en diferentes normativas y aplica para la población general.

La educación al interior de los centros penitenciarios está encaminada a fortalecer aspectos de la personalidad humana, estos deberá considerar los aspectos sociales, económicos y culturales del interno. Este es uno de los objetivos del modelo de reinserción social según lo establece en el art. 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (Diario Oficial de la Federación, 2016), por tanto, la educación está siempre acompañada de un certificado con validez oficial que le asista para terminar su condena y que le favorezca para cuando este se reincorporé a la sociedad.

Este derecho de conformidad con la LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016) en su numeral 83, refiere que la educación que se imparta a la población penitenciaria deberá no sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, orientados a respetar la ley, a las instituciones y los derechos humanos, así mismo deberá implementar técnicas pedagógicas a cargo de profesores o maestros especializados.

Así mismo, las personas privadas de su libertad que obtengan una certificación por la autoridad educativa correspondiente tendrán la posibilidad de realizar las labores de docencia de conformidad con la misma ley.

Para personas indígenas, la educación será bilingüe y acorde a su cultura, cuya finalidad es conservar y enriquecer su cultura, su instrucción quedará a cargo de maestros o profesores que comprendan su lengua.

Derecho a la conservación de relaciones familiares, en este sentido la LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016) hace referencia en su Art. 59 al régimen de visitas, personales, familiares, íntimas, religiosas, humanitarias y asistenciales esto es, para reconocer este derecho debemos primeramente comprender que el mundo exterior y la sociedad benefician la salud del interno para lograr el objetivo de la reinserción familiar.

El mencionado contacto social es proporcionado por las visitas, por tanto esta normativa (Diario Oficial de la Federación, 2016), permite la interacción entre la visita y el interno con determinadas restricciones, hasta el punto que así lo desea la visita, también acentúa la información de objetos permitidos al interior del centro penitenciario, así mismo el tiempo de visita el cual será de mínimo cinco horas semanales y máximo quince horas semanales, a menos que exista una restricción disciplinaria, lo que reducirá el tiempo a una hora semanal.

En caso de visitas íntimas estas deberán ser autorizadas por la autoridad penitenciaria y solicitada previamente.

Así mismo se informará de los alimentos que puedan ser suministrados a las personas privadas de la libertad por las personas visitantes,

y se establecerán espacios de aliento familiares respecto a visitas de hijos e hijas, así mismo los internos podrán establecer a quien permiten les visiten tratándose de adultos. La visita íntima es por dos horas mínimo y cinco máximo, y con una periodicidad de al menos una vez cada dos semanas sin menores.

Por otra parte, podrá condicionarse la visita íntima de las mujeres privadas de su libertad al uso obligatorio de métodos anticonceptivos y corresponde a la Autoridad Penitenciaria asegurar espacios apropiados para la realización de la visita íntima, y esta deberá ser privada, consentida, ininterrumpida e informada, se contará con un registro de personas autorizadas a realizar visitas íntimas. La visita íntima debe llevar a cabo bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Así también es importante destacar que los centros penitenciarios garantizan la distancia razonable de su lugar de residencia habitual del interno, esto a solicitud del mismo, debe existir permisión a las madres reclusas a conservar su niño, guardería infantil con personal calificado, en general, se busca proteger la tutela de los niños y niñas por considerarse como parte del tratamiento.

Derecho a las comunicaciones. En este tenor la LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016) menciona en su Art. 60 lo relativo a la comunicación con el mundo exterior a las personas privadas de su libertad, ya sea en forma escrita o telefónica, con personas que se encuentren fuera del Centro, siendo estas confidenciales y no podrán ser intervenidas ni restringidas salvo excepciones como las medidas disciplinarias, habrá preferencia a quien se encuentre lejos del

lugar de residencia o que no reciban visitas frecuentes así como las que sean con su defensor.

Esta comunicación tampoco se verá afectada por la situación jurídica en que se encuentre el interno.

Derecho a la proporcionalidad de la pena. Las penas endurecidas y largas entorpecen la reinserción social del interno, esto queda garantizado en numeral 22 de la CPEUM (Diario Oficial de la Federación, 1917), la cual establece este principio, así mismo se establece que la pena es proporcional al bien jurídico y al delito del que se trate.

Derecho a la reinserción social. Este derecho permite tratar al interno en la búsqueda de readaptarlo, mediante el trabajo la educación y la capacitación, individualizados a sus condiciones, necesidades característica y diferentes capacidades de cada persona.

En este aspecto, se implementa una evaluación de aspectos físico sociológicos y sociales, que a través de expertos en distintas ciencias, permiten el desarrollo personal para beneficio del interno, este tratamiento debe ser guiado constantemente y aplicarse de manera gradual, consta de mecanismos que permiten incentivar la libertad de manera anticipada o también llamados beneficios preliberacionales como lo establece el Título quinto de la LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016).

Entre los benéficos encontramos la libertad condicionada, que mediante el Juez de Ejecución, se podrá conceder bajo supervisión con o sin monitoreo electrónico, para lograrlo se deberá no contar con otra sentencia condenatoria firme, que no exista riesgo para la víctima u ofendido, testigos en su contra o la sociedad, haber demostrado la buena conducta durante su internamiento, cumplido el plan de actividades al día de su solicitud, haber cubierto la reparación del daño y la multa, no estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal y que este amerite prisión preventiva oficiosa, en caso de delitos dolosos, haber cumplido con la mitad de la pena.

Así mismo debe comprometerse el beneficiado a no tomar represalias contra víctimas o testigos que depusieron en contra suyo.

Es de destacar también que, es responsabilidad de la autoridad penitenciaria, el monitoreo electrónico, en caso de que la libertad conlleve a esto bajo los principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad, y no discriminación.

También es importante precisar que la libertad condicionada no es aplicable para aquellos sentenciados por los delitos de delincuencia organizada, secuestro o trata de personas.

Derecho al tratamiento preliberacional. Este derecho alude a que debe garantizarse un tratamiento especial que prepare a los internos para la vida en libertad, de conformidad con LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016) establece en su artículo 7, la Coordinación institucional, a fin de generar programas que permitan aportar a los programas de reinserción.

Derecho a la igualdad de oportunidades para los liberados. El alcance de este derecho es la trascendencia de la reinserción social aun después de que el sentenciado hay cumplido su pena privativa de libertad, al respecto la LNEP (Diario Oficial de la Federación, 2016), refiere en su numeral 7, la coordinación interinstitucional como una posibilidad de implementar opciones post penitenciarias sin determinar alguna.

Al respecto, el Mtro. Luis Raúl González Pérez (Comison Nacional de Derechos Humanos, 2019) recientemente hizo referencia acerca de cómo la CNDH recomienda la promoción de una cultura de paz, para lo cual es necesario sanar las heridas del tejido social vulnerado aun y cuando se haya reparado el daño de la víctima. Consecuentemente por lo anterior descrito, para la sociedad, no se evita que el agresor deje de serlo. La marca más notoria en la sociedad es el tema de los antecedentes penales, por lo que resulta necesario que para que se pueda tener un modelo de vida más digna, es necesario contribuir a que estas personas puedan superar este capítulo de su vida privada, aproximándolos a conseguir un proyecto de vida resocializador que al mismo tiempo diste de actos discriminatorios que puedan fomentar la reincidencia.

Derecho a un recurso efectivo para subsanar violaciones. Este derecho busca apoyar a las personas privadas de su libertad a contar con un mecanismo que permite garantizar la protección de sus derechos, esto se encuentra consagrado en el numeral 7 de la DUDH (Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de, 1948)y cito “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”. Esto se robustece con el Art. 2.3 del PIDCP

(Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 1976) que establece “Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales” (inciso a).

CAPÍTULO IV RESOCIALIZACIÓN DE INDEGENAS EN PRISIÓN.

4.1 DE LA POLITICA CRIMINAL A LA REALIDAD SOCIAL.

Con las reformas penales de las que ya hemos referido y que fueron impulsadas con más fuerza desde el año 2011, podemos comprender mejor la necesidad que tiene el Estado frente a sus gobernados.

Lo anterior permite tener una visión de la realidad social que impera, de esta manera conjuntar los criterios legales y doctrinales que permitan encausar tales reformas a la aplicación de mejores políticas criminales que al mismo tiempo garanticen Derechos Humanos frente al Estado, sin que ello se oponga al cumplimiento de penas.

Con la aplicación de principios filosóficos y morales se puede diferenciar la eficiencia del sistema penitenciario, sin basarse solo en el marco legal, sin atacar el fondo social, político y económico. Esto traerá como consecuencia limitar el exceso de criminalización y dejar de lado lo que comúnmente se cree del Derecho Penal como una forma única de castigo mediante imposición de penas privativas de libertad prolongadas e inhumanas.

Dicho lo anterior, es necesario resaltar que dentro una sociedad, la Política Criminal, otorga el poder para darle dirección y organización a los sistemas y procesos criminales. De esta manera también es necesaria la delimitación del

poder público, optimizándolo para beneficio de la sociedad cuando el Derecho Penal es invocado.

Así mismo, es necesario minimizar la intervención de la norma penal, mediante estrategias preventivas que cuyo objetivo es la realización de conductas y la inhibición de otras, esto mediante un respaldo social otorgado.

La Política Criminal por tanto permite al estado una planeación jurídica tanto sustantiva como procesal, misma que permitirá la adopción de estrategias que serán revestidas de una gama de derechos humanos, para así ser finalmente transmitidos al gobernado, siendo este inclusive un objetivo medianamente completado, pues la política criminal es dinámica de conformidad con la sociedad, y esta interacción pretende la convivencia pacífica de las personas, en un entorno marcado por la diferencia de opinión y los constantes fenómenos sociales, políticos y económicos.

Es posible identificar lo que motiva, en consecuencia, el balance entre el dogma y la realidad, esto último alude principalmente a la transmutación cultural y la innovación institucional. Si esta finalidad se puede conseguir, estaremos frente al cumplimiento efectivo y el respeto de los mandatos Constitucionales.

Por otra parte, la sociedad necesita, mediante la comprensión de su realidad y bajo un espíritu democrático, crear estrategias preventivas del delito, sin hacer permisible contagiarse de realidades políticas ajenas o distantes y limitando al poder público frente a los derechos ciudadanos. Si esto no se lleva a cabo, se estaría en riesgo de ser víctima de autoritarismo, el Estado limitaría la actividad axiológica evolutiva que se busca.

Por esto es imperante una Política Criminal que atienda aquellos factores que motivan las conductas delictivas, desentrañándolas mediante el estudio de otras ciencias. Es necesario erradicar cualquier posibilidad de la actuación de poder supresor que pueda afectar a las personas en lo individual, ya que estas

terminarán afectando a la base estructural del Estado. Es imperante innovar nuestras instituciones penales, enmarcándolas en los principios del Estado de Derecho, fomentando un respeto ineludible a los mismos.

Es necesario remarcar que las reformas Constitucionales de 2008 y 2009, realizadas en materia Penal y en materia de Derechos Humanos, concentran las reflexiones expuestas y buscan lograr ese punto de convergencia, en pro de una sociedad moderna y en armonía constitucional.

Ahora bien, la Política Criminal, en su función de Política Pública, permite al Estado Mexicano atacar a un problema Social, y esta actúa cuando estamos frente al fenómeno delictivo, sin embargo, esta consecuencia deriva de la presencia de otros problemas ya sean por educación limitada, deficiencias en el sector salud, vivienda, laboral etc.

Lo anterior, requiere analizarse, pues existe ausencia clara de políticas públicas que generen limitantes de contagio de fenómenos sociales que encuentren confort en la comisión del delito.

Es en este punto, cuando las ciencias toman considerable relevancia, pues el Estado deberá realizar una compleja compilación de conocimientos bastos, que permitan incorporarlos en la toma de decisiones.

De acuerdo al estudio realizado por Juárez & Medina (2011) definen a la Política pública como: “la actividad, enfocada en definir y diseñar la intervención del Estado frente a cuestiones socialmente problematizadas, orientada por las directrices de la justicia, la equidad, la seguridad y el bien común, para procurar la convivencia social pacífica” (pag. 169).

De lo anterior, podemos entonces, establecer que estamos frente a los instrumentos que el estado va utilizar de manera integral para combatir los fenómenos sociales, mediante conocimientos diversos y con los recursos de los

que cuenta, mismos que permitirán englobar principios filosóficos, métodos y normas, capaces de afrontar en competencia el crecimiento de distintos problemas sociales aunque estos estén concatenados, evolucionando de tal forma que se pueda conformar un mejor Estado de Derecho investido de transparencia, con resultados tangibles y que fomenten la participación ciudadana y abatiendo los dogmas.

Así mismo, es importante establecer que la Política Pública no está separada de la Política Criminal, sino más bien complementaria.

Los problemas incluidos en el campo de estudio de la Política Pública, son importantes y relevantes, así mismo necesarios para reducir la actividad delictiva, nos acerca a la realidad desde un punto de vista político, esto motivado por la sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios, la carencia del respeto a los Derechos Humanos y las constantes modificaciones de carácter Constitucional.

Aunado a lo anterior, debemos fomentar la idea de adoptar medidas preventivas de criminalidad por distintos medios y distintos a la pasión, a menos que sea inminentemente necesaria, encausando a las instituciones penales operadoras a lograr un objetivo común que alcance un modelo de Política Criminal unificado lejos de toda contradicción

Sociológicamente, es posible identificar diversos enfoques respecto a problemas sociales, tomando en consideración las causas que los originan, así como las repercusiones, para que de esta manera se generen estrategias mejor diseñadas respetuosas de los derechos Humanos.

4.2 Condición étnica, dificultad para lograr la reinserción social.

En la entidad Hidalguense, la implementación de Políticas Criminales ha fortalecido el trabajo al interior de los centros penitenciarios, sin embargo, pese al trabajo realizado, aun podemos encontrar indicadores que reflejan una serie de dificultades que aún no se han podido superar, especialmente lo relacionado con los grupos vulnerables.

En este sentido, individualizando este estudio con los reclusos pertenecientes a grupos indígenas, independientemente de lo que atañe a su situación jurídica y enfocándonos principalmente a los factores sociales que implica el hacinamiento en los centros penitenciarios, podemos percibir cierta influencia que estos fenómenos afectan a los titulares de esta condición étnica para lograr asimilar su situación jurídica, hasta el punto de ser un obstáculo para lograr la reinserción social sin generar daños severos a su integridad.

Las dificultades más comunes de conformidad con un Diagnostico penitenciario realizado a centros penitenciarios del Estado de Hidalgo (Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, 2019), y al Informe Anual Nacional (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019) es posible conocer que entre los problemas más comunes a encontrar tenemos:

La discriminación, ya que suele darse por parte del resto de la población penitenciaria.

La falta de información sobre los derechos humanos que le asisten.

Las dificultades para recibir visitas debido a que algunos centros penitenciarios están en lugares distantes de sus comunidades y los recursos económicos de los familiares son escasos.

Deficiencias de atención médica al interior del centro penitenciario.

Insuficientes oportunidades para el desarrollo de actividades laborales encaminadas a su reinserción social.

Falta de intérpretes y/o traductores

Falta de defensores que hablen las lenguas de los que son originarios.

Debemos destacar por otra parte que este sector, conserva sus derechos intactos a excepción de los políticos y la libertad, por tanto merecen un trato digno, por lo que corresponde al estado garantizar estos derechos.

Para tal efecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encarga de realizar (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019) acciones de prevención y protección de estos derechos para las personas indígenas en situación de cárcel, debido a la vulneración de la que son parte, sin embargo este organismo carece de presencia en los procesos judiciales, ello por carecer de las facultades suficientes.

En este sentido, en el año 2000 este organismo implemento acciones creando así diversos programa que han sufrido numerosos cambios de denominación, encaminados a promover las gestiones para que puedan ser garantizados los derechos indígenas y al mismo tiempo, buscar alternativas para un a libertad anticipada, finalmente en el 2009 el programa tomaría el nombre de Programa de Protección para los Derechos Humanos de indígenas en Reclusión (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019).

De lo anterior mencionado, tenemos en el informe de la Comisión (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019), se hace presente la atención que se brinda a demandas de la población indígena reclusa derivado del tema de si condición monolingüe, toda vez que se establece la dificultad que tienen de comprender las circunstancias legales que enfrentan y la escasa asesoría jurídica inmediata.

El estudio que realiza la Comisión en la entidad Hidalguense (Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, 2019), emite conclusiones y propuestas para mejorar la situación de los centros penitenciarios, principalmente el tema referente a la situación jurídica y la distribución de la población penitenciaria así como características generales de cada interno. De igual forma la sugerencia de mejoras en la infraestructura y modificación de programas de política penitenciaria.

Por otra parte, el informe (Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, 2019), recomienda dar continuidad con los trabajos de sobrepoblación para no rebasar la capacidad de los centros que la tiene y disminuir las que sí la tienen.

Respecto a los grupos vulnerables, redoblar esfuerzos para mejorar las posibilidades obtener el fin último que es la reinserción social.

Reforzar los esfuerzos en materia de salud en coordinación con la Secretaría de salud, con la finalidad de ampliar la atención a las personas privadas de su libertad, puntualizando en el tema de salud mental principalmente el tema psiquiátrico y su tratamiento.

También se recomienda el fortalecimiento de programas para prevenir el suicidio.

En materia de salud e higiene, se recomienda desarrollar estrategias para que dentro de la institución, se disponga de recursos destinados a poner a disposición artículos indispensables de aseo personal de los internos, individualizando las necesidades de cada quien.

En materia educativa se recomienda el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales a fin de que en conjunto con la Secretaría de Educación Pública, se continúen ampliando los programas educativos y la participación de personal capacitado para ello, así mismo, se garantice la educación de las niñas

y los niños que viven al interior de las instituciones penitenciarias fomentando el modelo de Resocialización con ello.

En materia del trabajo, se recomienda la participación interinstitucional para canalizar con apoyo de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de Hidalgo y la Secretaria de Desarrollo Económico, a las personas privadas de su libertad con empresas.

En materia de Seguridad, se recomendó la aplicación de protocolos de actuación y reglamentos internos, con la finalidad de prevenir alteraciones en la seguridad interna o cualquier violación de Derechos Humanos.

Y finalmente fortalecer con los Comités técnicos su labor de fomentar que las sanciones no vulneran los derechos Humanos de las Personas Privadas de la libertad.

En contexto con lo antes descrito en las recomendaciones emitidas (Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, 2019), podemos corroborar que existe una clara deficiencia en los centros penitenciarios que impiden aun afirmar que el modelo resocializador ha logrado el clímax necesario para desvirtuar las críticas hacia el mismo.

Por otra parte podemos verificar que se ha contemplado la labor para mejorar las condiciones de los grupos vulnerables, pero aún no se ha logrado erradicar este sector de la población que aún sigue en aumento, es entonces visible que existen dificultades en la políticas y estrategias que se han empleado para resocializar u otorgar los beneficios que se necesitan para educir las condenas, en este sentido debemos puntualizar dos cosas:

La primera va en función de la Comisión de Derechos Humanos, toda vez que al no tener presencia dentro del proceso judicial, también se ve imposibilitado para participar en un modelo que ha impulsado la figura de un

Juez de Ejecución, y sus recomendaciones van encausadas a recomendar a las instituciones respecto a la operatividad, pero no ejerce cierta coacción que pueda permitir actuar en defensa de los intereses del recluso en condición étnica.

Finalmente la segunda, va en función de la especialización de las instituciones, si bien es cierto que existen programas al interior del centro penitenciario que fomentan los derechos indígenas y existen organismos como la Comisión de derechos Humanos la cual actúa de manera similar, también es verdad que no están plenamente especializados en el tema de este grupo vulnerable, ya que si se individualiza de manera integral una Institución operativa, se podrían tratar situaciones jurídicas y sociales de cada persona privada de su libertad en condición étnica, influyendo para alcanzar más favorablemente el objetivo resocializador.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Hasta este punto hemos analizados distintas ópticas de estudio con relación a las anomalías que rodean la función del aparato penitenciario en México, incursionando en el panorama que atañe directamente al Estado de Hidalgo, identificando las dificultades que se hacen presentes a partir de diagnósticos realizados por la Comisión de Derechos humanos de Hidalgo (2019), resultados que permiten corroborar la existencia de puntos débiles de los centros de reinserción y cárceles distritales de la entidad.

Lo anterior, deja en evidencia la presencia de diversos factores o fenómenos sociales que limitan las posibilidades de lograr el fin último del modelo de resocialización, que permite a un persona privada de su libertad, obtener la capacitación suficiente para ser reinsertado en la sociedad y volverse una persona socialmente útil a esa sociedad que en algún momento daño, generando en ella cambios en lo moral y psicológico, inherente a la protección de su identidad indígena al tratarse de personas privadas de la libertad perteneciente a este grupo vulnerable.

Aunado a lo anterior, es relevante mencionar que los cambios que obligan al aparato penitenciario en Hidalgo a trabajar incansablemente por fortalecer las estrategias operativas de la mano de la Política Criminal y con cabal respeto a los Derechos Humanos. Y son las reformas de los años 2008 y 2011, las que dieron origen la modificación de instrumentos normativos así como la creación otros más.

Tales cambios permitieron también la innovación de las instituciones operadoras del Derecho Penal así como las instituciones Penitenciarias, ello para obtener mejores resultados.

Por otra parte la creación de un Código Procesal Penal (Diario Oficial de la Federación, 2014) único a nivel nacional, permitió en consecuencia la creación de una legislación en materia de Ejecución de Penas que buscaría robustecer los avances en materia de Derecho Penitenciario, Política Criminal y Derechos Humanos, las cuales ya hemos analizado a lo largo del cuerpo del presente estudio.

Este precedente derivó en diversos estudios posteriores y analizados (EN NÚMEROS, DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS, 2017), donde pudimos observar que los avances que propició la implementación de esta normatividad, ha dado como resultado la implementación de nuevos programas a los interiores de los Centros de Reinserción, con el objetivo de obtener beneficios preliberacionales y lograr el cumplimiento de su objetivo mediante el respeto a la dignidad humana.

Por otra parte ha permitido que las instituciones que buscan proteger y garantizar esta protección, amplíen la gama de servicios y actualicen los programas y planes en la búsqueda de erradicar cualquier posibilidad de violación a los Derechos Humanos de las personas en situación de cárcel.

Pese a todo ello los resultados que se pueden observar de los datos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo (2019), que dejan en evidencia el trabajo que queda por hacer para beneficio de las aproximadamente 330 personas, según datos emitidos por la Subsecretaría de Reinserción Social. Mismas que están privadas de la libertad en condición étnica y en instituciones penitenciarias ubicadas en los municipios y regiones de Actopan, Huasteca, Ixmiquilpan, Molango, Pachuca, Tenango, Tula, Tulancingo.

Así mismo se debe considerar la creciente de la población que sigue cometiendo conductas delictivas y que pronto vendrán a engrosar los datos que actualmente se tienen.

Resulta innegable también hablar de los avances que se han obtenido en materia Penitenciaria y que se han reflejado en la norma positiva, pues es de reconocer que las legislaciones actualmente han incluido diferentes posturas adoptadas desde las entrañas de la doctrina más debatida, pero la dificultad entonces, radica en las instituciones que se encargan de materializar lo dispuesto por la norma. Tal como lo establecen las recomendaciones realizadas a los centros penitenciarios del Estado de Hidalgo (Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo, 2019).

Finalmente y de conformidad con las problemáticas que la misma Comisión Nacional de Derechos Humanos a ratificado en sus informes (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2019), así como en diversos estudios y publicaciones (EN NÚMEROS, DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS, 2017), es posible identificar la necesidad del surgimiento de una institución que permita ser participe en los procesos jurisdiccionales de las personas privadas de la libertad, la cual no sea solo una modificación de una ya existente y que permita combatir incluyentemente los problemas sociales y judiciales de las personas privadas de la libertad en condición de vulnerabilidad por pertenencia indígena.

“DEFENSORIA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DERECHOS INDÍGENAS DE HIDALGO” como propuesta de solución a los problemas que atañen al sistema no solo Penitenciario sino a la Política Criminal y Pública, siendo esta institución un órgano desconcentrado a de la Secretaria de Gobierno del estado de Hidalgo, encargada de incluir un compendio de servicios jurídicos bajo el contexto de una Ley orgánica y un reglamento que la regule en su operatividad y le otorgue las facultades suficientes para poder tomar acciones en defensa de este grupo social.

Esta institución deberá ser especializada en materia de Derechos Humanos para grupos vulnerables, con énfasis en derechos indígenas, para asistencia de personas que carezcan de una defensa en Procesos Penales o ante Jueces de Ejecución de Penas.

La institución propuesta tendría como objetivo la asesoría y defensa técnica adecuada en justicia de personas indígenas, con atención a personas que enfrentan procesos, personas de escasos recursos o inclusive de los grupos sociales que lo requieran.

Así mismo estaría dotada de una facultad de difusión de los derechos indígenas, esto con la finalidad de informar a la población sobre su existencia y buscando con ello orientar a la población indígena sobre temas de interés jurídico.

Dicha institución sería una Política Publica que permitiría al Estado atender la demanda ciudadana de este sector poblacional y a la Política Criminal establecer una herramienta que permita inhibir conductas delictivas, ya que operaría fuera y dentro de las instituciones penitenciarias mediante acciones que informen y difundan los alcances de la ley y los Derechos humanos, permitiendo proteger en todo momento cada aspecto de aspecto del acervo cultural étnico.

Esta institución obtendría mejores resultados, pues se buscaría innovar las acciones de sus similares basando su actuación en todo momento bajo el más estricto requisito de la especialización de su personal en materia de derechos Humanos y Derechos indígenas, evitando distraer sus funciones con otros sectores de la población no menos importantes. Implementando para su fortalecimiento además de la presencia de un Titular, la conformación de una Unidad atención, asesoría y defensa jurídica de personas en condición étnica.

Esta estaría complementada por unidades administrativas de Peritos y Traductores, Unidad de difusión, Unidad de Control y Transparencia, Unidad de capacitación y profesionalización y una Unidad de Informática entre otras.

Finalmente es importante comentar que la presente propuesta busca contribuir a mejorar las posibilidades de las personas privadas de su libertad con pertenencia a comunidad indígena, sin embargo, es claro que la creación de una institución por muy simple que parezca, requiere ampliar sus metas y posibilidades para operar de la manera más eficiente y eficaz posible, por ello no sería correcto limitar sus funciones a un sector de la población en condiciones de reclusión sino también a indígenas que aún no han sido sentenciado o inclusive que solo busque la orientación para actuar frente a problemas sociales que requieren intervención judicial.

Aunado a lo anterior, se debe mantener la dinámica y la evolución constante en el derecho penitenciario, es necesario aportar ideas innovadoras que puedan ser aplicados a los programas penitenciarios a efecto de alcanzar ese objetivo resocializador, sin que ello presuponga un beneficio ventajoso hacia la víctima por la comisión de un hecho delictivo, sino más bien una alternativa posible para que la sociedad pueda alcanzar una convivencia pacífica.

CONCLUSIONES

- De análisis expuesto en el presente trabajo, se pudieron confirmar las dificultades que enfrenta nuestro sistema penitenciario para alcanzar el objetivo resocializador. Sin embargo, existe importante labor por parte del legislador para hacer frente a los distintos fenómenos sociales que existen al interior de la sociedad reclusa.
- Es necesario fortalecer el trabajo axiológico al interior de los centros penitenciarios, pues esto permitirá erradicar las conductas discriminatorias que afectan grupos vulnerables, haciendo énfasis en las evaluaciones de las instituciones pero al mismo tiempo incidir en el fomento de una vocación de servicio por parte de las autoridades penitenciarias, y no solo el reflejo numérico y las recomendaciones tradicionales repetitivas.
- Para lograr la adecuada reinserción social del sentenciado perteneciente a una etnia, debemos explorar a fondo aspectos morales, psicológicos y familiares, además de la situación jurídica que le atañe, para de esta manera implementar programas más específicos a cada caso, teniendo como base para su comprensión, la educación; esto como consecuencia permitirá generar una actitud crítica de las situación por la que se encuentra en una institución resocializadora, evitando pensar que solo es un castigo, sino más bien una experiencia que permita reencontrarse

consigo mismo al salir de dicha institución, inhibiendo así la intención de volver a herir a la sociedad en la que se encuentra ahora.

- Existe una clara dificultad sobre la situación post penitenciaria, ya que aunque gradualmente se logre avanzar en lo relacionado a la normatividad y su materialización a través de instituciones, la verdad es que la sociedad no ha logrado asimilar los fines del modelo resocializador, dificultando que la persona que ya cumplió con su sentencia, pueda encontrar correspondencia con la sociedad sin ser estigmatizado. Para ello el Estado tiene una función importante respecto al historial público delictivo.
- La tendencia sobre el tema de humanización y el modelo de reinserción social al interior de las prisiones es ya de interés de la doctrina contemporánea, y los avances cada día son motivo de debate, así mismo, la protección de los derechos indígenas en el Estado de Hidalgo. Por ello resulta imprescindible renovar o crear instituciones que garanticen mayormente los derechos de las etnias. De no hacerlo así, podríamos estar dejando de lado un problema social más complejo, y es que nuestra población indígena está latente con fuerza en la entidad, si buscamos fervientemente proteger el acervo cultural étnico, debemos pronosticar que lejos de desaparecer, la lógica alude a un crecimiento importante de personas con esta condición en la Entidad.

BIBLIOGRAFÍA

Vázquez , G., & Quezada, M. F. (diciembre de 2015). Recuperado el 10 de junio de 2020, de <http://www.scielo.org.mx/>: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252015000400007

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de (10 de Diciembre de 1948). Recuperado el 12 de junio de 2020, de www.ohchr.org: https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea. (03 de enero de 1976). Recuperado el 12 de junio de 2020, de www.ohchr.org: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. (23 de marzo de 1976). Recuperado el 12 de junio de 2020, de www.ohchr.org: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Ávila, F. (julio de 2018). Recuperado el 09 de junio de 2020, de bibliotecavirtual.unl.edu.ar: <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar:8443/xmlui/bitstream/handle/11185/1176/Tesis.pdf>

Benítez, C., Noriega, A. P., & Patricio, U. (mayo de 2017). Recuperado el 16 de junio de 2020, de dialnet.unirioja.es: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6793927>

Bergman, M., & Azaloe, E. (01 de mayo de 2007). *URVIO*. (E. FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES QUITO, Ed.) Recuperado el 08 de junio de 2020, de REDALYC.ORG: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=552656565005>

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. (03 de diciembre de 2009). *www.diputados.gob.mx/cesop/*. Recuperado el 10 de junio de 2020, de <http://archivos.diputados.gob.mx/>: [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#\[Citar_como\]](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico_old_14062011/9_gvulnerables_archivos/G_vulnerables/d_gvulnerables.htm#[Citar_como])

Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de cdhhgo.org: <https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/12/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-16-DICIEMBRE-2019.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (s.f.). Recuperado el 12 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=Los%20Derechos%20Humanos%20son%20el,desarrollo%20integral%20de%20la%20persona.&text=El%20respeto%20hacia%20los%20derechos,es%20un%20deber%20de%20todos>.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 2020, de <http://informe.cndh.org.mx/>: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>

Comison Nacional de Derechos Humanos. (junio de 2019). Recuperado el 13 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>

Convención Interamerican de Derechos Humanos. (1969). Recuperado el 12 de junio de 2020, de www.corteidh.or.cr: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Córdova Sánchez, C. A. (2016). *Revista legislativa de estudios sociales y de opinión pública, Vol. 9, N°. 18, 2016, págs. 105-141*. Recuperado el 09 de junio de 2020, de dialnet.unirioja.es: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5814200>

Diario Oficial de la Federación. (05 de febrero de 1917). Recuperado el lunes de junio de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/>: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Diario Oficial de la Federación. (11 de junio de 2003). Recuperado el 10 de junio de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/>: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf

Diario Oficial de la Federación. (05 de marzo de 2014). Recuperado el 11 de junio de 2020, de <http://www.diputados.gob.mx/>: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

Diario Oficial de la Federación. (16 de junio de 2016). Recuperado el 09 de junio de 2020, de www.diputados.gob.mx: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf

Diario Oficial de la Federación. (26 de junio de 2017). Recuperado el 2020 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GPISTOTPCID.pdf

EN NÚMEROS, DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS. (diciembre de 2017). (I. N. GEOGRAFÍA, Ed.) Recuperado el 11 de junio de 2020, de <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/>:
http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

Juárez, A., & Medina, M. A. (2011). Recuperado el 15 de junio de 2020, de www.revistas.juridicas.unam.mx:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8806>

Organo de difusión del centro colaborador en materia de calidad y seguridad del paciente. (2017). Recuperado el 10 de junio de 2020, de <http://www.conamed.gob.mx/>:
http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin13/poblacion_indigena.pdf

Periodico Oficial del Estado de Hidalgo. (31 de diciembre de 2010). Recuperado el 11 de junio de 2020, de <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/>:
http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20de%20Derechos%20y%20Cultura%20Indigena%20para%20el%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf

Ramirez, B. A., & Perez, M. (08 de mayo de 2017). *Derecho y Cambio Social*. Recuperado el 09 de junio de 2020, de <http://www.derechoycambiosocial.com>:

http://www.derechoycambiosocial.com/revista048/ALCANCES_Y_LIMITES_DEL_SISTEMA_DE_REINSERCIÓN.pdf

Soberanes, J. L. (junio de 2010). Recuperado el 10 de junio de 2020, de [http://www.scielo.org.mx/:](http://www.scielo.org.mx/)
<http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n22/n22a9.pdf>

Tocqueville, A. d. (1963). *La omnipotencia de la mayoría en los Estados Unidos y sus efectos*. Recuperado el 08 de junio de 2020, de [books.google.es:](https://books.google.es/)
https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=ZLPjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT195&dq=La+Democracia+en+America+toqueville&ots=fBow4NNLV9&sig=W5qYyfK9_qt33YcFeRRx0_xt_kE#v=onepage&q=La%20Democracia%20en%20America%20toqueville&f=false

Tocqueville, A. d. (1963). *La omnipotencia de la mayoría en los Estados Unidos y sus efectos*. En A. d. Tocqueville, *La Democracia en America* (Segunda ed., pág. 257). Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Triana, J. L., & Donoso, J. (30 de diciembre de 2016). Recuperado el 09 de junio de 2020, de [www.redalyc.org:](http://www.redalyc.org/)
<https://www.redalyc.org/pdf/960/96049292003.pdf>

VALDIVIA, M. T. (2009). Recuperado el 10 de junio de 2020, de [www.redalyc.org:](http://www.redalyc.org/) <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59511412005>

Zaragoza, J., Barba, R., & López, J. (2010). Recuperado el 12 de junio de 2020, de [http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/:](http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/)
<http://letrasjuridicas.cuci.udg.mx/index.php/letrasjuridicas/article/view/105/104#>

ANEXOS

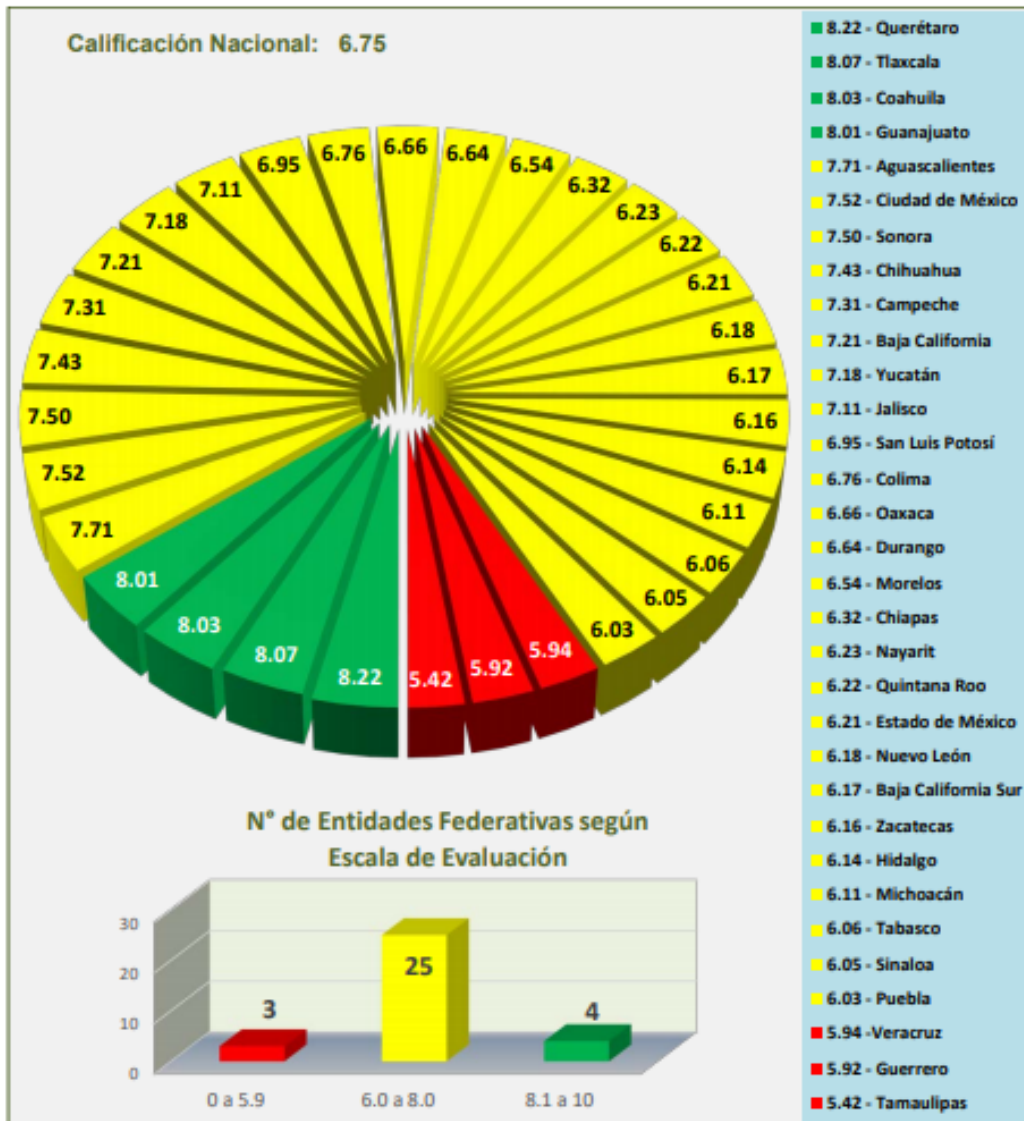
Costo anual y diario por persona reclusa, por entidad federativa 2016		
Pesos mexicanos		
Entidad federativa	Costo anual	Costo diario
Yucatán	\$164 054.14	\$449.46
Guanajuato	\$153 846.20	\$421.50
Zacatecas	\$137 653.82	\$377.13
Tlaxcala	\$132 210.19	\$362.22
Querétaro	\$127 464.67	\$349.22
Michoacán de Ocampo	\$119 463.09	\$327.30
Ciudad de México	\$106 995.76	\$293.14
Chihuahua	\$106 871.83	\$292.80
Baja California Sur	\$96 263.51	\$263.74
Jalisco	\$90 817.10	\$248.81
Campeche	\$81 071.48	\$222.11
Baja California	\$79 876.69	\$218.84
Sonora	\$77 480.43	\$212.28
Morelos	\$77 353.19	\$211.93
Tabasco	\$75 766.44	\$207.58
México	\$73 182.73	\$200.50
Media nacional	\$71 798.87	\$196.71
Colima	\$67 646.86	\$185.33
Nuevo León	\$60 699.20	\$166.30
Veracruz de Ignacio de la Llave	\$57 029.14	\$156.24
Nayarit	\$48 690.02	\$133.40
Chiapas	\$32 054.95	\$87.82
Oaxaca	\$31 083.24	\$85.16
Hidalgo	\$29 000.94	\$79.45
Quintana Roo	\$27 495.43	\$75.33
San Luis Potosí	\$20 982.32	\$57.49
Durango	\$15 130.03	\$41.45
Guerrero	\$11 007.74	\$30.16
Sinaloa	\$1 432.53	\$3.92

Nota: Para el cálculo del costo anual se dividió el presupuesto ejercido en el año entre la población reclusa; el resultado se dividió entre 365 para obtener el costo diario. No se incluyen los estados de Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Puebla y Tamaulipas, debido a que no proporcionaron datos sobre el presupuesto ejercido por sus centros penitenciarios en 2016. Los estados de Guerrero y Sinaloa no reportaron gasto de servicios personales (pago de remuneraciones al personal), lo cual pudiera explicar la diferencia en comparación con otras entidades.

Fuente: INEGI. Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2017.

EN NÚMEROS, DOCUMENTOS DE ANÁLISIS Y ESTADÍSTICAS. (diciembre de 2017). (I. N. GEOGRAFÍA, Ed.) Recuperado el 11 de junio de 2020, de <http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/>: http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2018/01/en_numeros2.pdf

CALIFICACIÓN DE CERESOS 2019 POR ENTIDAD FEDERATIVA



Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:
https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

CALIFICACIONES DEL DNSP POR ENTIDAD FEDERATIVA 2011 – 2019

La calificación nacional de CERESOS en 2019 es de 6.75, con lo cual se tiene una calificación a nivel general ascendente en los últimos periodos evaluados.

ENTIDAD	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Agascalientes	8.47	8.07	7.89	7.57	7.75	7.98	7.61	7.54	7.71
Baja California	6.56	6.28	6.75	7.23	7.42	7.40	7.51	7.32	7.21
Baja California Sur	6.61	6.03	6.01	5.49	5.47	5.75	5.09	4.95	6.17
Campeche	6.36	5.51	5.96	5.57	5.93	6.61	6.82	6.38	7.31
Chiapas	6.36	6.04	6.19	6.0	5.27	5.38	6.00	6.01	6.32
Chihuahua	7.08	7.04	6.31	6.77	7.38	7.45	7.35	7.19	7.43
Ciudad de México	5.99	5.91	5.98	6.55	6.84	6.85	6.88	7.28	7.52
Coahuila	5.21	6.01	5.17	6.30	7.20	7.72	7.74	8.01	8.03
Colima	6.65	7.01	6.74	6.55	5.92	6.41	7.09	6.61	6.76
Durango	6.63	6.21	6.44	6.40	6.14	6.51	6.62	6.36	6.64
Estado de México	5.89	5.60	5.98	6.01	6.73	6.40	6.31	6.22	6.21
Guanajuato	7.89	7.75	7.54	7.59	8.02	8.22	8.19	8.21	8.01
Guerrero	5.13	5.92	4.80	5.01	4.99	4.39	4.22	5.17	5.92
Hidalgo	6.37	5.76	5.44	5.37	5.01	4.62	4.80	5.28	6.14
Jalisco	7.54	7.22	7.00	6.67	6.90	7.13	6.96	7.09	7.11
Michoacán	6.77	6.47	6.42	5.88	6.21	6.08	6.48	6.54	6.11
Morelos	6.44	6.23	5.91	5.49	6.34	6.43	6.91	7.02	6.54
Nayarit	4.57	4.70	4.10	3.97	4.11	4.37	4.15	4.99	6.23
Nuevo León	5.77	5.81	5.39	5.20	5.66	5.46	5.02	6.03	6.18
Oaxaca	5.15	5.17	5.10	5.09	5.63	5.25	6.03	6.09	6.66
Puebla	6.99	6.81	6.84	6.84	6.74	6.99	6.39	6.05	6.03
Querétaro	7.79	7.49	7.41	7.34	7.12	7.70	8.13	8.21	8.22
Quintana Roo	5.44	4.89	4.04	3.66	4.43	4.69	5.03	6.10	6.22
San Luis Potosí	6.84	6.59	6.60	6.12	6.51	6.33	6.55	6.52	6.95
Sinaloa	6.14	6.14	5.83	5.28	5.65	5.88	5.64	5.62	6.05
Sonora	6.79	6.75	5.93	6.34	6.37	6.03	6.49	7.11	7.50
Tabasco	4.86	5.70	5.08	4.89	5.06	5.30	5.59	6.00	6.06
Tamaulipas	5.88	5.67	5.37	5.14	5.29	4.95	4.71	4.92	5.42
Tlaxcala	7.80	7.32	7.62	7.37	7.34	7.12	6.99	7.45	8.07
Veracruz	6.60	7.00	7.19	6.93	6.82	6.54	6.02	5.87	5.94
Yucatán	6.13	6.31	5.80	6.0	6.37	6.94	6.81	6.83	7.18
Zacatecas	6.51	5.70	6.47	6.04	6.38	6.03	5.52	5.53	6.16
Promedio	6.41	6.28	6.10	6.02	6.21	6.27	6.30	6.45	6.75

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf



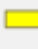







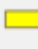

HIDALGO
**Calificación estatal
6.14**


No.	Centro	2019
1.	Centro de Reinserción Social de Pachuca.	6.51
2.	Centro de Reinserción Social de Tulancingo.	6.10
3.	Centro de Reinserción Social de Tula.	6.04
4.	Centro de Reinserción Social de Actopan.	6.32
5.	Centro de Reinserción Social de Apan.	5.15
6.	Centro de Reinserción Social de Mixquiahuala.	5.73
7.	Centro de Reinserción Social de Tenango de Doria.	6.04
8.	Centro de Reinserción Social de Molango.	6.29
9.	Centro Femenil de Reinserción Social de Pachuca.	7.08

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

HIDALGO
TENDENCIA ESTATAL POR RUBRO

CALIFICACIÓN Y TENDENCIA ESTATAL		I ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL INTERNO		II ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA		III CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD		IV REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO		V ATENCIÓN A INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS	
											

EVALUACIÓN DE CENTROS POR RUBRO

CENTROS	I	II	III	IV	V
1) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHUCA.					
2) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TULANCINGO.					
3) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TULA.					
4) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE ACTOPAN.					
5) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE APAN.					
6) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MIXQUIAHUALA.					
7) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE TENANGO DE DORIA.					
8) CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MOLANGO.					
9) CENTRO FEMENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PACHUCA					

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

IRREGULARIDADES CON MAYOR INCIDENCIA

De los 183 centros visitados durante 2019, a continuación, se señalan las irregularidades con mayor incidencia detectadas en los centros:

TEMA	TOTAL DE CENTROS	
1. Insuficiencia de personal de seguridad y custodia.	133	72.68%
2. Insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación.	122	66.67%
3. Deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para alojar a las personas privadas de la libertad.	115	62.84%
4. Deficiente separación entre procesados y sentenciados.	101	55.19%
5. Insuficiencia en los programas para la prevención de adicciones y desintoxicación voluntaria.	95	51.91%
6. Insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos.	81	44.26%
7. Insuficiencia de programas para la prevención y atención de incidentes violentos.	78	42.62%
8. Presencia de actividades ilícitas.	74	40.44%
9. Presencia de cobros (extorsión y sobornos)	73	39.89%
10. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de la cocina y/o comedores.	63	34.43%
11. Sobrepoblación.	61	33.33%
12. Ejercicio de funciones de autoridad por personas privadas de la libertad. Condiciones de autogobierno/cogobierno.	61	33.33%
13. Deficiencias en los servicios de salud.	60	32.79%
14. Hacinamiento.	59	32.24%
15. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de instalaciones para la comunicación con el exterior.	58	31.69%
16. Deficiencias en el procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	56	30.60%
17. Falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.	50	27.32%
18. Deficiencias en la alimentación.	49	26.78%
19. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene del área médica.	49	26.78%

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

TEMA	TOTAL DE CENTROS	
20. Insuficiencia o inexistencia de instalaciones necesarias para el funcionamiento del centro.	48	26.23%
21. Deficiente separación entre hombres y mujeres.	44	24.04%
22. Deficiencia en la atención a personas adultas mayores.	42	22.95%
23. Inadecuada organización y registros para el cumplimiento del plan actividades.	40	21.86%
24. Inexistencia o deficientes condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.	39	21.31%
25. Insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas.	37	20.22%
26. Insuficiencia o inexistencia de actividades educativas.	34	18.58%
27. Deficiente integración del expediente técnico-jurídico.	33	18.03%
28. Falta de normatividad que rige al centro (reglamentos, manuales, lineamientos y disposiciones aplicables; su difusión y actualización).	31	16.94%
29. Deficiencia en la atención a mujeres y/o personas menores de edad que vivan con ellas.	29	15.85%
30. Inadecuada clasificación de las personas privadas de la libertad.	25	13.66%
31. Deficiencia en la atención a personas con discapacidad.	24	13.11%
32. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.	24	13.11%
33. Deficiencia en la atención a personas internas en condiciones de aislamiento.	20	10.93%
34. Deficiencia en la atención a personas LGBTTTI.	20	10.93%

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

TEMAS QUE PRESENTARON AVANCES EN 2019

De los 183 centros visitados durante 2019, a continuación, se señalan los temas donde se presentan avances:

TEMAS QUE PRESENTARON AVANCE	TOTAL DE CENTROS	
1. Capacitación del personal penitenciario.	156	85.25%
2. Integración y funcionamiento del Comité Técnico.	151	82.51%
3. Atención a personas que viven con VIH/SIDA.	147	80.33%
4. Número de internos en relación a la capacidad del centro.	120	65.57%
5. Atención a personas con discapacidad.	118	64.48%
6. Supervisión del funcionamiento del centro por parte del titular.	115	62.84%
7. Atención a personas indígenas.	114	62.30%
8. Clasificación de las personas privadas de la libertad.	107	58.47%
9. Atención a personas LGBTTTI.	105	57.38%
10. Normatividad que rige al centro.	92	50.27%
11. Integración del expediente técnico-jurídico.	85	46.45%
12. Vinculación de la persona privada de la libertad con la sociedad.	84	45.90%
13. Condiciones materiales e higiene de los talleres y/o áreas deportivas.	82	44.81%
14. Distribución de personas privadas de la libertad.	81	44.26%
15. Prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.	77	42.08%
16. Atención de las personas internas en condiciones de aislamiento.	72	39.34%
17. Procedimiento para la imposición de las sanciones disciplinarias.	69	37.70%

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO DE RECLUSIÓN

ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS
Aguascalientes	7
Baja California	584
Campeche	5
Chiapas	10
Chihuahua	66
Ciudad de México	78
Coahuila	1
Colima	1
Guanajuato	10
Guerrero	15
Hidalgo	44
Jalisco	16
Michoacán	44
Nuevo León	48
Oaxaca	23
Puebla	107
Quintana Roo	2
San Luis Potosí	100
Sinaloa	18
Sonora	3
Tamaulipas	1
Yucatán	10
Zacatecas	20
TOTAL	1,213

Nota: Los Estados de Baja California Sur, Durango, México, Morelos, Nayarit, Tlaxcala, Veracruz, Querétaro y Tabasco reportaron cero quejas.

Fuente: Secretarías de Seguridad Pública y Secretarías de Gobierno Estatales. Direcciones Generales de Reinserción o Readaptación Social de cada Entidad.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

MOTIVO DE LAS QUEJAS ANTE LAS AUTORIDADES DEL CENTRO



De las 1,213 quejas reportadas, en 89 no especifican el motivo.

Nota: Una queja puede derivarse por uno o varios motivos.

Fuente: Secretarías de Seguridad Pública y Secretarías de Gobierno Estatales. Direcciones Generales de Reinserción o Readaptación Social de cada Entidad.

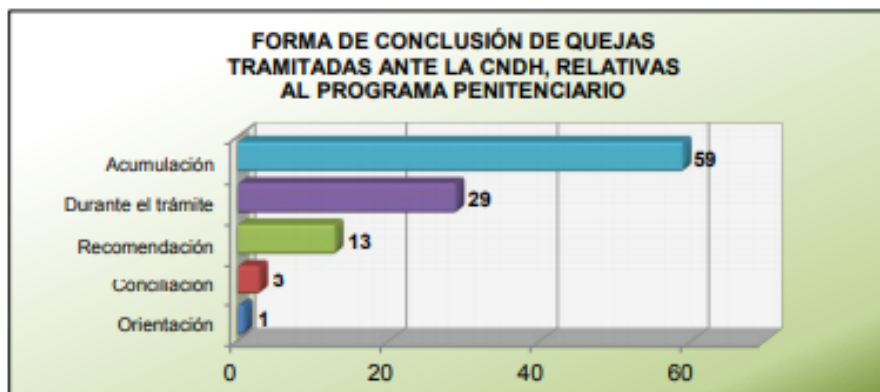
Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de www.cndh.org.mx: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf

QUEJAS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RELATIVAS AL PROGRAMA PENITENCIARIO

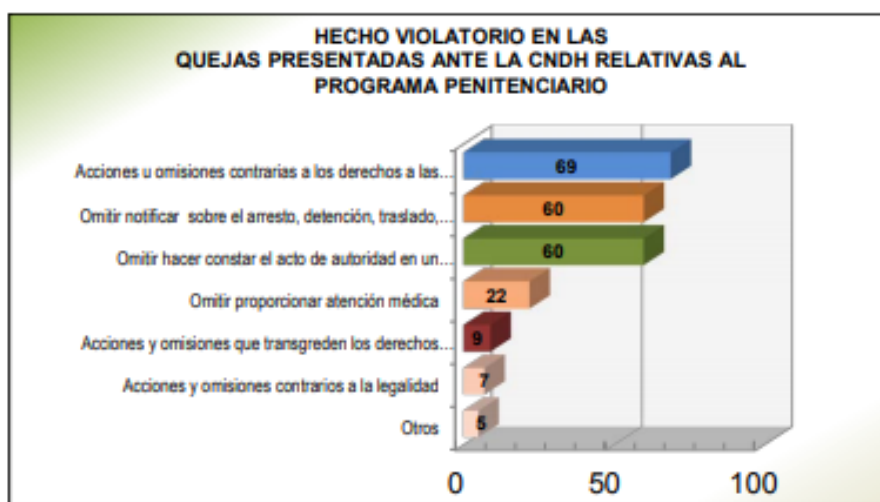
ENTIDAD FEDERATIVA	QUEJAS
Baja California Sur	1
Campeche	1
Chiapas	1
Chihuahua	1
Coahuila	58
Colima	1
Durango	3
Guanajuato	1
Guerrero	1
Jalisco	3
Michoacán	1
Morelos	1
Nayarit	15
Oaxaca	1
Puebla	1
San Luis Potosí	1
Sinaloa	2
Sonora	2
Tamaulipas	1
Veracruz	5
TOTAL	101

En 3 quejas no se señaló la entidad federativa.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de [www.cndh.org.mx: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)



Nota: Quejas concluidas durante 2018, correspondientes al año reportado y ejercicios pasados.



De las 104 quejas registradas durante el año 2019, en un caso no fue posible determinar el Hecho violatorio.

Nota: Cabe mencionar que de un expediente de queja se pueden derivar diferentes derechos presumiblemente vulnerados.

La categoría denominada otros, comprende los hechos violatorios referentes a Impedir el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil, inejecución de resolución, sentencia o laudo, omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, omitir cuidar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas, prestar indebidamente el servicio público

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de [www.cndh.org.mx: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

POBLACIÓN INDÍGENA EN CENTROS DE REINserCIÓN DE HIDALGO EN 2018

CENTROS DE REINserCIÓN SOCIAL	TOTAL DE LA POBLACIÓN INTERNA	TOTAL DE POBLACIÓN INDÍGENA	PORCENTAJE DE POBLACIÓN INDÍGENA	LENGUAS Y NÚMERO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE LO HABLAN
ACTOPAN	128	9	7 %	8 OTOMÍ Y 1 NÁHUATL.
APAN	85	0	0 %	NINGUNO.
LA HUASTECA (JALTOCÁN)	293	116	39 %	113 NÁHUATL, 1 HUASTECO, 1
HUICHAPAN	69	0	0 %	NINGUNO
IXMIQUILPAN	146	36	25 %	34 HÑAHÑU Y 2 NÁHUATL
JACALA	75	1	1 %	1 OTOMÍ
MIXQUIAHUALA	61	0	0 %	NINGUNO.
TULA	484	6	1 %	6 OTOMÍ
TULANCINGO	583	25	5 %	3 OTOMÍ, 20 NÁHUATL Y 2 TONACAS.
MOLANGO	154	15	10 %	10 NÁHUATL, 1 MIXE, 3 HÑAHÑU, 1 OTOMÍ
PACHUCA	1603	54	3 %	29 NÁHUATL, 1 HÑAHÑU, 20 OTOMÍ, 1 POPOLUCA Y 1 MIXTECO, 1 HUASTECO Y 1 ZAPOTECO
TENANGO DE DORIA	131	60	46 %	55 OTOMÍ, 4 NÁHUATL Y 1 TEPEHUA.
TULA	484	6	1 %	6 OTOMÍ
TULANCINGO	583	25	5 %	3 OTOMÍ, 20 NÁHUATL Y 2 TONACAS.
SUBTOTAL	3,812	322	8 %	324

FUENTE: <https://cdhngo.org/home/wp-content/uploads/2019/08/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-SEGUNDO-SEMESTRE-2018.pdf>

POBLACIÓN INDIGENA EN CENTROS DE REINSERCIÓN DE HIDALGO EN 2019

CONCEPTO GRUPO ETNICO	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
HUASTECO O TEENEK	1	-	1	-	-	-	-	-	2
HUICHOL O WIRRARICA	-	-	1	-	-	-	-	-	1
MIXE O AYOOK O AYUUK	-	-	1	-	-	-	-	-	1
MIXTECO O ÑUU SAVI	-	-	1	-	-	-	-	-	1
NAHUATL O MEXICANO	33	2	131	3	1	-	2	-	172
OTOMI O ÑAHÑU O HÑA HÑU	33	2	105	5	1	-	2	-	148
POPOLOCA O RUNIXA NGIIGUA	-	-	1	-	-	-	-	-	1
TEPEHUA O HAMASIPINI	1	-	-	-	-	-	-	-	1
TOTONACA O TACHIHUIIN	-	-	1	-	-	-	-	-	1
ZAPOTECO O BEN'ZAA O BINNIZA O BENEXON	1	-	1	-	-	-	-	-	2
TOTAL	69	4	243	8	2	-	4	-	330

CRS Y CARCELES DISTRIALES	FUERO COMUN				FUERO FEDERAL				TOTAL DE INDIGENAS NOV 2019
	PROCESADOS		SENTENCIADOS		PROCESADOS		SENTENCIADOS		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
ACTOPAN	4	-	7	-	-	-	-	-	11
APAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-
HUASTECA	19	2	87	-	-	-	-	-	108
HUICHAPAN	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IXMIQUILPAN	10	1	34	2	-	-	-	-	47
JACALA	-	-	1	-	-	-	-	-	1
MIXQUIAHUALA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MOLANGO	1	-	12	-	-	-	-	-	13
PACHUCA	12	1	37	2	2	-	3	-	57
TENANGO	14	-	42	4	-	-	1	-	61
TULA	1	-	6	-	-	-	-	-	7
TULANCINGO	8	-	17	-	-	-	-	-	25
TIZAYUCA *	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZACUALTIPAN *	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ZIMAPAN *	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	69	4	243	8	2	-	4	-	330

Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de:

<https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/12/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-16-DICIEMBRE-2019.pdf>

- Información proporcionada por la autoridad penitenciaria.

I. UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL Y CÁRCELES DISTRITALES	II. POBLACIÓN PENITENCIARIA	III. INFRAESTRUCTURA	IV. GOVERNABILIDAD	V. REINSECCIÓN SOCIAL
VI. DEFUNCIONES	VII. FUGAS DE PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD	VIII. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON ENFERMEDAD DE TIPO MENTAL	IX. POBLACIÓN INDÍGENA	X. MUJERES EN RECLUSIÓN
XI. POBLACIÓN DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD DE ORIGEN EXTRANJERO	XII. ÁREAS DE SANCIONES	XIII. PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	XIV. CÁRCELES DISTRITALES	

Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de:

<https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/12/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-16-DICIEMBRE-2019.pdf>

I.- UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL Y CÁRCELES DISTRITALES

A) CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL:

CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL	DIRECCION	TELEFONO	CORREO
ACTOPAN	CALLE PENSADOR MEXICANO S/N, COLONIA CENTRO NORTE, C.P. 42500, ACTOPAN, HGO.	01 (772) 727 2304	ssp.dgpyrs.crsactopan@gmail.com
APAN	PLAZA PRINCIPAL S/N, COLONIA CENTRO, PALACIO MUNICIPAL, C.P. 43900, APAN, HGO.	01 (748) 912 2196	ssp.dgpyrs.crsapan@gmail.com

HUASTECA	PREDIO LA LIMA, CARR. HUEJUTLA-SAN FELIPE ORIZATLAN, KM. 16.5 C.P. 43040, JALTOCAN, HGO.	01 (771) 717 6000 EXT. 4553	ssp.dgpyrs.crsHuasteca@gmail.com
HUICHAPAN	AV. HIDALGO N UM. 1, INTERIOR PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO HISTORICO, C.P. 42400, HUICHAPAN, HGO.	01 (761) 782 1022	ssp.dgpyrs.crsHuichapan@gmail.com
IXMIQUILPAN	PLAZA PRINCIPAL S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 42300, IXMIQUILPAN, HGO.	01 (759) 723 2783	ssp.dgpyrs.crsixmiquilpan@gmail.com

TENANGO DE DORIA	CARRETERA PACHUCA-TENANGO S/N, C.P. 43480, TENANGO DE DORIA, HGO.	01 (776) 755 3610	ssp.dgpyrs.crsTenango@gmail.com
TULA DE ALLENDE	CARRETERA TULA- MICHIMALOYA KM. 1.5, COLONIA LA MALINCHE, C.P. 42800, TULA DE ALLENDE, HGO.	01 (773) 732 5342	ssp.dgpyrs.crstula@gmail.com

TULANCINGO DE BRAVO	AVENIDA DE LOS LAURELES S/N, FRACCIONAMIENTO LA MORENA, C.P. 43625, TULANCINGO DE BRAVO, HGO.	01 (775) 753 8088	ssp.dgpyrs.crsTulancingo@gmail.com
CENTRO DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES	BOULERVAD EL MINERO S/N, ESQUINA CALLE TAMAUPLAS, COL. VENUSTIANO CARRANZA, PACHUCA DE SOTO, HGO.	01 (771) 713 1416	ssp.dgpyrs.cipa@gmail.com

JACALA	CALLE NICOLAS FLORES Y AV. REVOLUCIÓN, C.P. 42200, JACALA DE LEDEZMA, HGO.	01 (441) 293 3078	ssp.dgpyrs.crsjacala@gmail.com
MIXQUIAHUALA	PLAZA PRINCIPAL S/N, INT., PRESIDENCIA MUNICIPAL, C.P. 42700, MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HGO.	01 (738) 725 0095	ssp.dgpyrs.crsmixquiahuala@gmail.com
MOLANGO	CARRETERA A ATEZCA S/N, C.P. 43100, MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO.	01 (774) 745 0188	ssp.dgpyrs.crsmolango@gmail.com
PACHUCA VARONIL	BOULEVARD DEL MINERO KM. 6.5, C.P. 42030, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	01 (771) 713 6539, 71 76000 EXT. 1600	ssp.dgpyrs.crspachuca@gmail.com
PACHUCA FEMENIL	BOULEVARD DEL MINERO KM. 6.5, C.P. 42030, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO	01 (771) 713 6539, 71 760 00 EXT. 1600	ssp.dgpyrs.crsfempachuca@gmail.com

Comisión de Derechos Humanos de Hidalgo. (2019). Recuperado el 11 de junio de 2020, de:

<https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/12/DIAGN%C3%93STICO-PENITENCIARIO-16-DICIEMBRE-2019.pdf>